



# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Dr. Alfredo Palacio González  
Presidente Constitucional de la República

### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Miércoles 18 de Octubre del 2006 -- N° 379

DR. VICENTE NAPOLEON DAVILA GARCIA  
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540  
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto  
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107  
Suscripción anual: US\$ 250 -- Impreso en Editora Nacional  
2.100 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.00

### SUMARIO:

	Págs.		Págs.
<b>FUNCION EJECUTIVA</b>			
<b>DECRETOS:</b>			
1876-C	2	340 MEF-2006 Delégase al economista Galo Mauricio Valencia Stacey, Subsecretario General de Economía, represente al señor Ministro, en la sesión de Directorio del Banco Central del Ecuador .....	11
1896	3	<b>MINISTERIO DE GOBIERNO:</b>	
1904	8	224	11
		225	11
			11
		<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS:</b>	
		013 DM	12
<b>ACUERDOS:</b>			
<b>MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS:</b>			
339 MEF-2006	10	<b>RESOLUCIONES:</b>	
		<b>SECRETARIA NACIONAL DE CULTURA FISICA, DEPORTES Y RECREACION:</b>	
		065	13

	<b>Págs.</b>
<b>SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:</b>	
<b>NAC-DGER2006-0685</b> Infórmase que la marca <b>LIDER</b> de cigarrillos rubios, fue la de mayor venta en el mercado nacional durante el segundo y tercer trimestre del 2005 y para efectos del ICE establécese como precio mínimo de US \$ 1,15 y US \$ 0,60, para las cajetillas de 20 y 10 unidades, respectivamente .....	22
<b>CONTRALORIA GENERAL:</b>	
- <b>Lista de personas naturales y jurídicas que han incumplido contratos con el Estado, que han sido declaradas como adjudicatarios fallidos y que han dejado de constar en el Registro de Contratistas Incumplidos y Adjudicatarios Fallidos .....</b>	23
<b>FUNCION JUDICIAL</b>	
<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>	
<b>PRIMERA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL:</b>	
<b>Recursos de casación en los juicios seguidos por las siguientes personas:</b>	
<b>107-06</b> Luz Alejandrina Chalco en contra de Zoila Duchimaza Cando .....	24
<b>108-06</b> Jaime Raúl Illanes Ibarra y otra en contra de Fidelimón Eladio Fierro y otros .....	27
<b>110-06</b> Doctor Edgar Antonio Mite Salas en contra del arquitecto Miguel Arostegui V. ....	32
<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>	
- <b>Cantón San Vicente: Que reforma a la Ordenanza municipal de conformación del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia .....</b>	33
- <b>Cantón San Vicente: Sobre discapacidades .....</b>	36
- <b>Gobierno Municipal de Antonio Ante: Que regula el uso y ocupación del suelo en el sector de la propiedad de la Fábrica Textil Imbabura y sus componentes .....</b>	39

Que, el numeral 2 del artículo 15 de la Codificación de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, asigna el 15% de la cuenta especial denominada "Reactivación Productiva y Social, del Desarrollo Científico-Tecnológico y de la Estabilización Fiscal" para inversión en el sector salud y saneamiento ambiental;

Que, el artículo 16 de la Codificación de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal determina que para la utilización de los recursos de la CEREPS el Presidente de la República expedirá el respectivo decreto ejecutivo;

Que, el Art. 50 del Reglamento Sustitutivo a la Ley Orgánica de Responsabilidad y Estabilización y Transparencia Fiscal, determina que para habilitar las transferencias de los recursos de la CEREPS, una vez que se encuentre en vigencia el Presupuesto General del Estado, se expedirá el decreto ejecutivo que contendrá, para cada uno de los destinos a los que se refiere la ley, el detalle de su utilización y la programación anual de transferencias aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante oficio No. 1006-BIPS-STFS-2006 de 31 de agosto del 2006, la Secretaría Técnica del Frente Social informa que los proyectos presentados por el Ministerio de Salud Pública se enmarcan en las líneas de acción descritas en la Agenda de Desarrollo Social 2006;

Que, mediante memorando No. SPIP-DM-2006-MEMO-ER06-357-6408 de 22 de septiembre del 2006, la Subsecretaría de Programación de la Inversión Pública, sobre la base del informe técnico No. CVP-2006-INF2006-468 de 22 de septiembre del 2006, emite informe favorable de viabilidad para los proyectos del sector salud a financiarse con recursos de la CEREPS; y, la Subsecretaría de Presupuestos, con informe No. MEF-SP-CACP-G01-2006-106 de 25 de septiembre del 2006, establece la suma de US \$ 6'602.829,34 (seis millones seiscientos dos mil ochocientos veintinueve dólares 34/100), para la ejecución de los proyectos de inversión en el sector salud a que se refiere el mencionado informe de la Subsecretaría de Programación de la Inversión Pública; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

**Decreta:**

**Artículo 1.-** Autorizar la utilización de los recursos de la cuenta especial "Reactivación Productiva y Social, del Desarrollo Científico y Tecnológico y de la Estabilización Fiscal" (CEREPS), a que se refiere el numeral 2 del artículo 15 de la Codificación de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, hasta el valor de US \$ 6'602.829,34 (seis millones seiscientos dos mil ochocientos veintinueve dólares 34/100), que se destinará a financiar exclusivamente los proyectos de inversión en el sector salud a que se refiere el informe de la Subsecretaría de Programación de la Inversión Pública, contenido en el memorando No. SPIP-DM-2006-MEMO-ER06-357-6408 de 22 de septiembre del 2006.

No. 1876-C

**Alfredo Palacio González**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

**Considerando:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 260 de la Constitución Política de la República, es responsabilidad de la Función Ejecutiva la formulación y ejecución de la política fiscal;

Los desembolsos de fondos para los señalados proyectos, se efectuarán de acuerdo con los cronogramas valorados de ejecución, previa la presentación de los justificativos de avance físico y financiero de tales proyectos, de acuerdo a la metodología de validación y seguimiento de proyectos de inversión que el Ministerio de Economía y Finanzas establece a través de la Subsecretaría de Programación de la Inversión Pública.

**Art. 2.-** De conformidad con el Art. 68 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento a la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, el Ministerio de Salud Pública enviará al Ministerio de Economía y Finanzas, hasta 30 días posteriores al último día de cada mes, la información sobre el avance de la ejecución física y financiera de los proyectos de inversión que se financiarán con los recursos de la cuenta especial señalada en el artículo primero de este decreto, para el seguimiento y control correspondiente.

En caso de incumplimiento de esta disposición, el Ministerio de Economía y Finanzas suspenderá la entrega de las asignaciones correspondientes, suspensión que perdurará hasta la fecha en que se cumpla con la obligación de proporcionar la información respectiva. Sin perjuicio de la suspensión, la Subsecretaría de Programación de la Inversión Pública comunicará del particular a la Contraloría General del Estado, para los fines pertinentes.

**Art. 3.-** La utilización de estos recursos estará sujeta a la observancia de lo previsto en el último inciso del artículo 16 de la Codificación de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, y corresponde al Ministerio de Salud Pública precautelarse que los respectivos recursos se destinen exclusivamente a los proyectos que fueron calificados favorablemente en el informe de viabilidad elaborado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

De la ejecución del presente decreto, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a los ministros de Economía y Finanzas y de Salud Pública.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 27 de septiembre del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Armando J. Rodas Espinel, Ministro de Economía y Finanzas.

f.) Dr. Javier Carrillo Ubidia, Ministro de Salud Pública, Enc.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1896

**Alfredo Palacio González**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

**Considerando:**

Que mediante Ley No. 2004-45, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 429 de 27 de septiembre del 2004, se expide la Ley de Creación de la Beca Estudiantil de Entrenamiento; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 171, numeral 5 de la Constitución Política de la República,

**Decreta:**

**Expedir el siguiente Reglamento para la aplicación de la Ley de Creación de la Beca Estudiantil de Entrenamiento.**

## **CAPITULO I**

### **DEL OBJETIVO, PRINCIPIOS Y AMBITO DEL REGLAMENTO**

**Art. 1.- OBJETIVO.-** El presente reglamento tiene por objeto normar los aspectos operativos de funcionamiento de la beca estudiantil de entrenamiento, creada mediante la Ley No. 2004-45, publicada en el Registro Oficial No. 429 (S) de 17 de septiembre del 2004.

**Art. 2.- PRINCIPIOS.-** Este reglamento se sustenta en los principios de transparencia, igualdad, solidaridad, equidad, descentralización, eficiencia, competitividad y responsabilidad.

**Art. 3.- AMBITO DE APLICACION.-** Las disposiciones de este reglamento son de aplicación obligatoria en los procesos de establecimiento, distribución, adjudicación y control de las becas de entrenamiento que se concederán a los bachilleres graduados en establecimientos públicos, particulares gratuitos y fisco-misionales y a los egresados de universidades públicas del país, a ser ejecutadas por el Ministerio de Educación y Cultura, el Consejo Nacional de Educación Superior, las Cámaras de la Producción, las instituciones de bachillerato, institutos superiores, universidades y escuelas politécnicas, las empresas de producción y servicios, cooperativas de producción, organizaciones comunales y otros centros productivos, los organismos seccionales o de bienestar social que mantengan proyectos de desarrollo, culturales o de asistencia social, el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IECE.

## **CAPITULO II**

### **DEL MANEJO DE LAS BECAS DE ENTRENAMIENTO**

**Art. 4.- DEL MANEJO DE LAS BECAS.-** Entiéndase como tal, al conjunto de actividades que bajo la responsabilidad del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IECE y en estrecha coordinación con las entidades y organismos señalados en el Art. 3 de este

reglamento, deben ser ejecutadas en orden a planear, organizar y controlar la correcta y efectiva distribución y adjudicación de las becas de entrenamiento.

### CAPITULO III

#### DE LA BECA DE ENTRENAMIENTO

**Art. 5.- ALCANCE Y PROPOSITO.-** La beca de entrenamiento es un mecanismo de relación entre el sistema educativo y las instituciones productivas, que permite a los egresados del bachillerato y de la educación superior que cumplen las condiciones establecidas en la ley y en este reglamento, se inicien en la vida laboral en actividades encaminadas al desarrollo de la productividad nacional.

### CAPITULO IV

#### DE LAS INSTITUCIONES QUE PARTICIPAN EN EL PROCESO

**Art. 6.- MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA.-** Corresponde al Ministerio de Educación y Cultura:

1. Designar a los delegados y sus alternos de esta Cartera de Estado, que participarán con voz y voto en los comités de adjudicación de becas a los bachilleres de la región Sierra y Amazonía y de la región Costa-Galápagos y en el plenario de los comités.
2. Proporcionar anualmente al IECE, a través de las direcciones provinciales de educación, respectivas, la nómina de los colegios públicos, particulares gratuitos y fisco misionales.
3. Difundir, a través de las direcciones provinciales de educación, las convocatorias de becas dirigidas a los bachilleres, entre los colegios públicos, particulares gratuitos y fisco misionales de cada jurisdicción.
4. Difundir la convocatoria a través de su sitio web, informativos y más medios de comunicación a su alcance.

**Art. 7.- CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR.-** Corresponde al Consejo Nacional de Educación Superior:

1. Designar a los delegados y los alternos de este Consejo, que participarán con voz y voto en los comités de adjudicación de las becas a los egresados de educación superior de la región Sierra y Amazonía y Costa-Galápagos y en el plenario de los comités.
2. Difundir las convocatorias de las becas entre las universidades públicas del país y a través de su página web y más medios de difusión de los que disponga.

**Art. 8.- CAMARAS DE LA PRODUCCION.-** Corresponde a las cámaras de la producción:

1. Designar a los delegados y a sus alternos que participarán con voz y voto en los comités de adjudicación de las becas de bachilleres y egresados de educación superior de la región Sierra y Amazonía y de la región Costa-Galápagos y en el plenario de los comités.

2. Difundir las características de las becas de entrenamiento entre sus miembros a través de los medios de comunicación de los que dispongan.

**Art. 9.- INSTITUTO ECUATORIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y BECAS - IECE.-** Corresponde al Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas:

Manejar el fondo especial para la beca de entrenamiento, establecido en la Ley No. 2004-45.

**Art. 10.- CENTROS DOCENTES DE EDUCACION MEDIA Y SUPERIOR.-** Corresponde a los colegios fiscales, fiscomisionales y particulares gratuitos y a las universidades públicas del país:

1. Auspiciar y presentar hasta 5 proyectos de entrenamiento anuales, convenidos con los centros productivos.
2. Mantener coordinación con los ex alumnos becarios y con los centros productivos que los reciban y realizar una evaluación anual del funcionamiento del proyecto con el objeto de optimizarlo o introducir las modificaciones o reajustes correspondientes.
3. Difundir entre sus alumnos y ex alumnos las convocatorias a las becas.

**Art. 11.- CENTROS PRODUCTIVOS.-** Corresponde a los centros productivos señalados en el artículo 3 de este reglamento:

1. Recibir a los estudiantes dentro de un proyecto de entrenamiento convenido con el centro docente auspiciante.
2. Depositar mensualmente en la cuenta del IECE el valor complementario correspondiente para el pago a cada becario, de acuerdo con la siguiente clasificación:

#### BACHILLERES:

Aporte mensual:	US \$ 22
Aporte total (10 meses):	US \$ 220

#### EGRESADOS DE EDUCACION SUPERIOR:

Aporte mensual:	US \$ 30
Aporte total (10 meses)	US \$ 300

3. Proporcionar al becario un seguro de salud, vida y accidentes, durante el período de ejecución de la beca.

### CAPITULO V

#### DE LOS COMITES DE ADJUDICACION DE LAS BECAS

**Art. 12.- DE LA CLASIFICACION DE LOS COMITES.-** De acuerdo con lo establecido en la Ley de creación de la beca de entrenamiento, los comités de adjudicación de las becas se clasifican de la siguiente manera:

1. POR EL NIVEL DE ESTUDIOS:

- a) Comités de adjudicación de becas para egresados del bachillerato, que estarán presididos por un delegado del IECE e integrados por los delegados del Ministerio de Educación y Cultura y de las cámaras de la producción de la región Sierra-Amazonía o Costa-Galápagos, según el caso; y,
- b) Comités de adjudicación de becas para egresados de educación superior, que estarán presididos por un delegado del IECE e integrados por los delegados del CONESUP y de las cámaras de la producción de la región Sierra-Amazonía o de la región Costa-Galápagos, según el caso.

Los miembros de los comités y del plenario tendrán derecho al pago de dietas, de conformidad con las normas expedidas por la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, SENRES.

**Art. 17.- QUORUM.-** Los comités se instalarán con la presencia de por lo menos dos de sus miembros. Los delegados alternos concurrirán en ausencia del titular.

Las resoluciones del comité se adoptarán por mayoría y quedarán consignadas en el acta y los cuadros de adjudicación de las becas.

En caso de empate en las votaciones, el Gerente General del IECE o su delegado tendrán voto dirimente.

2. POR LA REGION EN LA QUE SE REALIZARA EL PROYECTO:

- a) Comités de adjudicación de la Sierra y Amazonía, con sede en la oficina matriz del IECE en Quito; y,
- b) Comités de adjudicación de la Costa y Galápagos, con sede en la oficina regional del IECE en la ciudad de Guayaquil.

**Art. 13.- DE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS COMITES.-** Los comités de adjudicación de becas de entrenamiento tendrán las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Cumplir y hacer cumplir la normatividad relativa a las becas de entrenamiento;
- b) Conocer, aprobar o negar las solicitudes de becas, con sujeción a lo establecido en la ley y más normas sobre la materia;
- c) Elevar a conocimiento y resolución del plenario de los comités, los problemas de interpretación o aplicación de la normatividad o los casos especiales que se presenten; y,
- d) Cumplir las funciones y responsabilidades que le fueren señaladas por el plenario de los comités y el Directorio del IECE.

**Art. 14.- DE LA PRESIDENCIA DE LOS COMITES.-** Presidirá los comités el Gerente General del IECE o su delegado.

**Art. 15.- DE LA SECRETARIA DE LOS COMITES.-** La Secretaría de los comités será ejercida por el Jefe del Departamento de Becas de la oficina matriz y el funcionario responsable del manejo de las becas de la oficina regional del IECE con sede en Guayaquil.

**Art. 16.- PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES.-** Los comités se reunirán mensualmente, de existir solicitudes, previa convocatoria enviada por lo menos con 48 horas de anticipación por las unidades de becas de la oficina matriz o de la oficina regional del IECE con sede en Guayaquil, cada vez que existan solicitudes que cumplan con todos los requisitos establecidos en la normatividad de las becas.

**CAPITULO VI**

**DEL PLENARIO DE LOS COMITES**

**Art. 18.- DEL PLENARIO DE LOS COMITES.-** De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Creación de la Beca de Entrenamiento, los comités podrán reunirse en sesiones conjuntas. El Plenario de los Comités tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Evaluar las diferentes etapas del proceso de adjudicación de las becas y establecer correctivos o modificaciones;
- b) Resolver los planteamientos de los colegios fiscales, fisco-misionales y particulares gratuitos, de las universidades públicas y de los centros productivos sobre aspectos relativos a las becas;
- c) Absolver consultas sobre la aplicación de la ley, el reglamento y más normatividad de las becas;
- d) Resolver los casos especiales que sean elevados a su consideración; y,
- e) Cumplir las funciones y responsabilidades que le fueren señaladas por el Directorio del IECE.

Presidirá el Plenario el Gerente General del IECE o su delegado.

Actuará como Secretario del Plenario de los Comités el funcionario designado por la Gerencia General del IECE.

El Plenario de los Comités de adjudicación de las becas de entrenamiento se reunirá por lo menos una vez al año, previa convocatoria enviada con 48 horas de anticipación por la Gerencia General del IECE.

**CAPITULO VII**

**DEL MANEJO DEL FONDO**

**Art. 19.- DE LA ASIGNACION PRESUPUESTARIA.-** De acuerdo con la disposición de la ley, la asignación del Estado para la concesión de las becas de entrenamiento constará en el Presupuesto General del Estado, dentro del sector del Ministerio de Educación y Cultura, entidad que transferirá mensualmente al IECE los valores, tan pronto como éstos sean consignados por el Ministerio de

Economía y Finanzas, de conformidad con el convenio de transferencia de fondos que deben suscribir el IECE y el Ministerio de Educación y Cultura.

El IECE presentará al Ministerio de Educación y Cultura el requerimiento de los fondos necesarios para ejecutar el programa de becas en el año siguiente, con la finalidad de que esa Cartera de Estado la incluya en su pro forma presupuestaria.

**Art. 20.- DEPOSITO DE LOS VALORES.-** El IECE mantendrá una cuenta corriente específica para el manejo del fondo. Las transferencias por este concepto serán depositadas por el Ministerio de Educación y Cultura en esa cuenta.

El aporte complementario de las empresas productivas será depositado en la cuenta corriente del fondo para el pago mensual de la beca. El IECE mantendrá un registro de control sobre los ingresos y egresos por concepto del aporte complementario.

Los pagos a los becarios se realizarán con cargo al valor proveniente del Presupuesto General del Estado y las aportaciones de los centros productivos. El movimiento del fondo y de las aportaciones de los centros productivos se registrará contablemente en el IECE y en las cuentas individuales de cada becario.

**Art. 21.- PORCENTAJE PARA GASTOS ADMINISTRATIVOS.-** El IECE destinará el 5% del valor de cada transferencia que realice el Ministerio de Educación y Cultura, MEC, con cargo al Presupuesto General del Estado, para gastos administrativos.

**Art. 22.- INFORMES ANUALES SOBRE EL MANEJO DEL FONDO.-** Los informes anuales sobre el manejo del fondo, aprobados por la Gerencia General del IECE, se consignarán en la página web de la institución.

## CAPITULO VIII

### DE LOS PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS

**Art. 23.- ACTIVIDADES.-** El proceso de manejo de las becas, comprende las siguientes actividades:

1. Convocatoria pública.
2. Difusión de la convocatoria y orientación a los estudiantes.
3. Recepción de solicitudes.
4. Análisis y ponderación de requisitos.
5. Adjudicación de las becas.
6. Contratación.
7. Ejecución y pago de las becas.
8. Seguimiento y evaluación de los becarios.

**Art. 24.- CONVOCATORIA PUBLICA.-** Una vez que el IECE cuente con los recursos formulará la programación y definirá el número de las becas a otorgar, distribuyendo el fondo en la forma determinada por la ley:

- 25% Para bachilleres del régimen Sierra-Amazonía
- 25% Para bachilleres del régimen Costa-Galápagos
- 25% Para egresados de educación superior del régimen Sierra-Amazonía
- 25% Para egresados de educación superior del régimen Costa-Galápagos

Sobre la base de esta distribución, realizará dos convocatorias públicas anuales destinadas a los bachilleres y egresados de educación superior de cada región.

**Art. 25.- DIFUSION DE LA CONVOCATORIA Y ORIENTACION A LOS ESTUDIANTES.-** La convocatoria será publicada en un espacio destacado de la página web del IECE; en los periódicos de mayor difusión nacional, regional y provincial; en los espacios gratuitos que para el efecto tiene la Secretaría General de Comunicación; por envío directo a los colegios fiscales, fisco misionales y particulares gratuitos así como a las universidades públicas; y, por otros medios a su alcance.

Las unidades de información del IECE, en todo el país, orientarán permanentemente a los estudiantes sobre la posibilidad de acceder a las becas.

En todas las conferencias, ferias, charlas y eventos de orientación sobre los servicios del IECE, así como en los folletos informativos y más publicaciones de la institución, se incluirá información clara y precisa sobre las becas de entrenamiento.

**Art. 26.- RECEPCION DE SOLICITUDES.-** La solicitud de beca, en el formato establecido, será ingresado en las unidades correspondientes del IECE, con los siguientes documentos:

#### 1. BACHILLERES:

- Copia de la cédula de identidad del estudiante y del representante legal en el caso de menores de edad.
- Copia legalizada del título de bachiller o del acta de grado, obtenida en un colegio fiscal, fisco misional o particular gratuito, dentro de los diez meses anteriores a la convocatoria, con el puntaje mínimo establecido en el instructivo.
- Copia legalizada del record académico.
- Certificado de estar incluido en un proyecto de entrenamiento, convenido entre la institución educativa auspiciante y un centro productivo.
- Carta compromiso del centro productivo, sobre la obligación de depositar mensualmente en el IECE el valor complementario para el pago de la beca, así como de proveerle de un seguro y proporcionar los certificados mensuales sobre asistencia y cumplimiento de tareas.
- Carta compromiso de la institución educativa que presenta el proyecto, sobre la coordinación que mantendrá con el candidato y el centro productivo y sobre la obligación de entregar una evaluación anual sobre el funcionamiento del proyecto.

**2. EGRESADOS DE EDUCACION SUPERIOR:**

- Copia de la cédula de identidad.
- Copia legalizada del certificado de egreso de una universidad pública, obtenido dentro de los diez meses anteriores a la convocatoria, con el promedio mínimo establecido en el instructivo del IECE.
- Copia legalizada del record académico.
- Certificado de estar incluido en un proyecto de entrenamiento, convenido entre la institución educativa auspiciante y un centro productivo.
- Carta compromiso del centro productivo, sobre la obligación de depositar mensualmente en el IECE el valor complementario de la beca así como de proveerle de un seguro y de proporcionar los certificados mensuales sobre asistencia y cumplimiento de tareas.
- Carta compromiso de la institución educativa que presenta el proyecto, sobre la coordinación que mantendrá con el candidato y el centro productivo y sobre la obligación de entregar una evaluación anual sobre el funcionamiento del proyecto.

**Art. 27.- ANALISIS.-** La unidad de becas de la oficina matriz o de la oficina regional con sede en Guayaquil, según el caso, efectuará el análisis de los requisitos y los consignará en el cuadro-informe que será elevado a consideración del comité correspondiente.

**Art. 28.- ADJUDICACION DE LAS BECAS.-** El comité concederá o negará las becas, según lo establecido en la ley, en este reglamento, el instructivo y más normas, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.

Para la adjudicación, el comité tomará en cuenta los criterios establecidos en los artículos 8 y 13 de la Ley de Creación de la Beca Estudiantil de Entrenamiento.

De no existir disponibilidad presupuestaria suficiente para atender todas las solicitudes que se ajusten a los criterios de selección, el comité dará prioridad a los estudiantes que demuestren mayor excelencia académica. Las candidaturas que cumplen con todos los requisitos, que fueron presentadas oportunamente pero que no obtuvieron adjudicación de beca, podrán ser consideradas en la convocatoria siguiente.

Las becas se otorgarán por una sola vez, lo que quiere decir que un bachiller que fue favorecido por la beca, no puede optar por otra aún en el caso de que egrese posteriormente de un centro docente de educación superior.

**Art. 29.- CONTRATACION.-** El estudiante que resultare favorecido con la beca de entrenamiento, suscribirá el contrato de beca en el formato establecido por el IECE. El contrato estipulará la cuantía y las características de la beca, los derechos y obligaciones del becario, las sanciones a aplicar en caso de incumplimiento y demás cláusulas necesarias. En el caso de estudiantes menores de edad, el contrato será suscrito por el representante legal.

**Art. 30.- EJECUCION Y PAGO DE LAS BECAS.-** Previa la presentación del certificado de cumplimiento de las tareas y horarios establecidos en el proyecto, por parte de la entidad productiva, el IECE pondrá a disposición del becario el valor correspondiente al pago mensual con cargo al fondo. El IECE podrá acreditar mensualmente los valores en una cuenta bancaria, para lo cual el becario presentará la autorización correspondiente.

El IECE podrá realizar descuentos al monto mensual, en caso de atrasos, inasistencias y otras faltas, de acuerdo con lo establecido en el contrato correspondiente. Los valores descontados se mantendrán en el fondo.

La ejecución, pago, seguimiento y evaluación de las becas, se realizarán en la sede del IECE bajo cuya jurisdicción se encuentre el área geográfica en la que se desarrolla el proyecto.

**Art. 31.- SEGUIMIENTO Y EVALUACION DE LOS BECARIOS.-** Las unidades de seguimiento académico del IECE llevarán un registro de la presentación de los certificados mensuales de cumplimiento de las tareas y horarios establecidos en el proyecto, hasta la culminación del período financiado con la beca de entrenamiento, de conformidad con lo estipulado en el contrato respectivo.

En caso de incumplimiento por parte del becario o de la entidad productiva, elevarán el caso a conocimiento del comité correspondiente.

**CAPITULO IX**

**DE LA SUSPENSION DE LAS BECAS Y LA APLICACION DE SANCIONES**

**Art. 32.- CAUSALES PARA SUSPENDER LA BECA.-** Previo informe de la Unidad de Seguimiento Académico correspondiente y de no existir razones justificadas, el IECE podrá resolver la suspensión de la beca por falta de cumplimiento del contrato.

El becario tiene derecho a elevar cualesquiera de los recursos previstos en el Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ante la autoridad u organismo que corresponda.

En caso de suspensión definitiva de la beca, resuelta por el comité, el IECE podrá demandar la devolución de los valores efectivizados por el estudiante, a fin de que sean revertidos al fondo.

El becario sancionado con la suspensión definitiva de la beca, perderá los beneficios concedidos y no podrá acceder a una nueva beca.

En caso de enfermedad, fallecimiento u otra causa de fuerza mayor, la suspensión de la beca no acarreará sanción.

**Art. 33.- SUSPENSION DE LA BECA POR INCUMPLIMIENTO DE COMPROMISOS POR PARTE DE LA ENTIDAD PRODUCTIVA.-** En caso de que la entidad productiva receptora del becario no brinde las facilidades adecuadas para el desarrollo de las tareas o no cumpla con los compromisos adquiridos, el IECE podrá suspender la beca, pero el becario podrá aplicar a otro

proyecto por una duración similar a la que quedó pendiente de completarse en la anterior. El centro productivo no tendrá derecho a devolución del aporte.

## CAPITULO X

### DE LA TERMINACION DE LAS BECAS

**Art. 34.- TERMINACION DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL BECARIO.-** Las obligaciones y derechos del becario terminarán con el cobro de la décima mensualidad que se efectuará previa la presentación del certificado final de cumplimiento de las tareas realizadas como parte del proyecto, extendidas por la entidad productiva y el centro de estudios que presentó el proyecto.

## CAPITULO XI

### DISPOSICION GENERAL

**UNICA.-** Ni el IECE ni las entidades productivas y centros docentes señalados en la ley y en este reglamento, establecerán relación laboral alguna ni de prestación de servicios profesionales de carácter civil con los becarios, ni están obligados a realizar pagos complementarios o adicionales a los previstos en el contrato de beca.

**ARTICULO FINAL.-** El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 5 de octubre del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1904

**Alfredo Palacio González  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPUBLICA**

### Considerando:

Que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, mediante oficio No. SENPLADES-O-06-112 de 7 de febrero del 2006, dirigido por el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo al Prefecto Provincial de Tungurahua, de conformidad con lo establecido por los artículos 45 de la Ley de Presupuestos del Sector Público, 30 de su reglamento, 10 letra b) de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal y 23 de su reglamento, emitió dictamen de prioridad al proyecto "Construcción del Asfaltado de las Vías Interparroquiales de la Provincia de Tungurahua";

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, con oficio No. MEF-SCP-2006-0634 de 13 de marzo del 2006, a nombre del Gobierno Nacional solicitó al Gerente General del Banco del Estado, un crédito por hasta US \$ 4'300.000,00, destinado a cofinanciar la ejecución del proyecto de inversión "Construcción del asfaltado de vías interparroquiales de la Provincia de Tungurahua", cuyo ejecutor será el Consejo Provincial de Tungurahua;

Que mediante Resolución No. 2006-DIR-031 de 19 de mayo del 2006, el Directorio del Banco del Estado, aprobó la concesión de un préstamo de hasta US \$ 4'300.000,00 a favor del Estado Ecuatoriano, destinado a cofinanciar las obras de asfaltado de vías interparroquiales de la provincia de Tungurahua, en una longitud de 85,46 km;

Que el Presidente del Directorio del Banco Central del Ecuador mediante oficio No. DBCE-0858-2006-06-02948 de 28 de junio del 2006, comunica al Gerente de la Sucursal Regional Quito del Banco del Estado que, en sesión celebrada el 28 de junio del 2006, el organismo de su Presidencia, en uso de las atribuciones que le confiere la letra f) del artículo 10 de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal y el artículo 29 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Monetario y Banco del Estado, emitió el dictamen favorable al proyecto de contrato de préstamo y fideicomiso con el que se instrumentará el préstamo antes referido;

Que la Procuraduría General del Estado, mediante oficio No. 025865 de 28 de junio del 2006, dirigido por el Subprocurador General del Estado, al Gerente de la Sucursal Regional Quito del Banco del Estado, emitió dictamen favorable sobre el proyecto de contrato de préstamo y fideicomiso con el que se instrumentará el crédito antes mencionado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 literal f) de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal;

Que el Subsecretario de Programación de la Inversión Pública, mediante memorando No. SPIP-DM-2006-MEMO-EV06-45 5127 de 1 de agosto del 2006, dirigido al Subsecretario de Crédito Público, con sustento en lo establecido en la letra a) del artículo 10 de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, emitió la calificación de viabilidad económica, social y financiera, y verificó la viabilidad técnica del proyecto de inversión "Asfaltado de Vías Interparroquiales de la Provincia de Tungurahua";

Que el Subsecretario de Crédito Público, con memorando No. MEF-SCP-2006-296 de 7 de agosto del 2006, dirigido al Ministro de Economía y Finanzas, informa que para la suscripción del Contrato de Préstamo y Fideicomiso se ha cumplido con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal y su reglamento; y manifiesta que en consideración a que el Gobierno Nacional ha resuelto brindar el apoyo mediante el cofinanciamiento para la ejecución de las obras de asfaltado de vías interparroquiales de la provincia de Tungurahua, en una longitud de 85,46 km, en los cantones Ambato, Patate, Pelileo, Mocha, Cevallos, Quero, Baños y Tisaleo, cuyo ejecutor será el Consejo Provincial de Tungurahua; y que en el presupuesto del Gobierno Central del año 2006, existen las partidas presupuestarias que le permitirán

atender el servicio de la deuda, considera que se puede obtener el financiamiento del Banco del Estado y continuar con el proceso para la suscripción del contrato de préstamo fideicomiso, por lo que recomienda que se emita dictamen favorable sobre las condiciones financieras del préstamo;

Que el Ministro de Economía y Finanzas expidió la Resolución No. 118 de 14 de septiembre del 2006 por la que emitió dictamen favorable respecto de los términos y condiciones del proyecto de contrato de préstamo y fideicomiso a celebrarse entre el Banco del Estado, en calidad de prestamista, el Estado Ecuatoriano, como prestatario; el Consejo Provincial de Tungurahua, en calidad de beneficiario y ejecutor; y, el Banco Central del Ecuador como agente fiduciario, por el monto de US \$ 4'300.000,00 (cuatro millones trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América), destinados a cofinanciar la ejecución del proyecto de inversión "Asfaltado de Vías Interparroquiales de la Provincia de Tungurahua", en una longitud de 85,46 km; y, aprobó el respectivo endeudamiento; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 171 numeral 18 de la Constitución Política de la República y 47 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control,

**Decreta:**

**Art. 1.-** Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas para que personalmente o mediante delegación, a nombre y en representación de la República del Ecuador, en calidad de prestataria, suscriba con el Banco del Estado, como prestamista; el Consejo Provincial de Tungurahua, como beneficiario y ejecutor; y, el Banco Central del Ecuador como agente fiduciario, un contrato de préstamo y fideicomiso, por el monto de hasta US \$ 4'300.000,00 (cuatro millones trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América), destinados a cofinanciar la ejecución del proyecto de inversión "Asfaltado de Vías Interparroquiales de la Provincia de Tungurahua", en una longitud de 85,46 km.

**Art. 2.-** Los términos y condiciones financieras del contrato de préstamo y fideicomiso que se autoriza celebrar, son las siguientes:

<b>Prestamista:</b>	Banco del Estado.
<b>Prestatario:</b>	Estado Ecuatoriano a través del Ministerio de Economía y Finanzas.
<b>Beneficiario:</b>	Consejo Provincial de Tungurahua.
<b>Objeto del crédito:</b>	Cofinanciar las obras de asfaltado de vías interparroquiales de la provincia de Tungurahua, en una longitud de 85,46 km.
<b>Localización del proyecto:</b>	Cantones: Ambato, Patate, Pelileo, Mocha, Cevallos, Quero Baños y Tisaleo; provincia de Tungurahua.

<b>Costo total del proyecto:</b>	US \$ 4'802.026,93.
<b>Monto del crédito Banco del Estado:</b>	Hasta por US \$ 4'300.000,00.
<b>Fondos propios del H. Consejo Provincial de Tungurahua:</b>	US \$ 502.026,93 por concepto de contraparte, más los valores del IVA.
<b>Interés:</b>	8.29%, anual, según Resolución 2005-DIR-064 de 19 de octubre del 2005, reajutable trimestralmente.
<b>Interés por mora:</b>	1.1 veces la tasa de interés vigente en el Banco del Estado, durante la semana en que se haga exigible el pago del dividendo.
<b>Comisión de compromiso:</b>	Uno por ciento (1%) anual sobre los saldos no desembolsados, de acuerdo con la Resolución de Directorio No. 93 BdE-26 de 18 de marzo de 1993. Para su aplicación se considerarán los plazos establecidos en dicha resolución, los mismos que se contarán a partir de la fecha de legalización de contrato de préstamo y fideicomiso.
<b>Plazo:</b>	Cinco (5) años, sin período de gracia, contados a partir de la fecha de entrega del primer desembolso.
<b>Plazo máximo para la entrega del primer desembolso:</b>	Tres (3) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato de préstamo y fideicomiso.
<b>Plazo máximo para la entrega del último desembolso:</b>	Catorce (14) meses, contados a partir de la fecha de entrega del primer desembolso.
<b>Forma de pago:</b>	Retención automática de fondos de la Cuenta Corriente Unica del Tesoro Nacional, según Resolución de Directorio No. 97-DIR-29 de 28 de mayo de 1997.
<b>Frecuencia de la amortización:</b>	Mensual, (cada 30 días) y en cuotas fijas.

**Art. 3.-** El pago de la deuda generada por el contrato de préstamo y fideicomiso que se autoriza celebrar por el artículo 1 de este decreto, lo realizará el Estado Ecuatoriano a través de la retención automática de los fondos necesarios que existieren en la Cuenta Corriente Unica del Tesoro Nacional que mantiene en el Banco Central del Ecuador, con aplicación al Presupuesto del Gobierno Central, Capítulo Deuda Pública Interna, para lo cual el Ministerio de Economía y Finanzas suscribirá el respectivo contrato de fideicomiso con el Banco Central

del Ecuador, comprometiendo los recursos de la mencionada cuenta. Para el efecto el Ministerio de Economía y Finanzas velará porque en los presupuestos del Gobierno Central, se establezcan las partidas presupuestarias que permitan el pago de las obligaciones respectivas, hasta la extinción total de las obligaciones previstas en el contrato de préstamo y fideicomiso respectivo.

**Art. 4.-** El Consejo Provincial de Tungurahua, tendrá a su cargo la ejecución del proyecto de inversión "Asfaltado de Vías Interparroquiales de la Provincia de Tungurahua", en una longitud de 85,46 km, y será de responsabilidad de sus funcionarios, en las áreas de sus respectivas intervenciones, velar porque los procedimientos y trámites que se lleven a cabo para la ejecución del proyecto, se enmarquen y sujeten a los procedimientos estipulados en el contrato de préstamo y fideicomiso y a las leyes, reglamentos y más normas de la legislación ecuatoriana aplicables.

**Art. 5.-** La transferencia de recursos, derechos y obligaciones del contrato de préstamo y fideicomiso que el artículo 1 de este decreto autoriza celebrar, se encuentra condicionada a que en forma previa a la entrega del primer desembolso por parte del Banco del Estado, se haya celebrado un convenio de ejecución de inversiones, restitución y fideicomiso, entre el Estado Ecuatoriano, que intervendrá por intermedio del Ministerio de Economía y Finanzas, y el Consejo Provincial de Tungurahua, en el que se determine la forma en que se transferirán los correspondientes derechos y obligaciones establecidos en el contrato de préstamo y fideicomiso a celebrarse con el Banco del Estado, así como, los términos y condiciones que aseguren la debida ejecución del proyecto de inversión respectivo, así como, la restitución al Estado de los recursos entregados al Consejo Provincial del Tungurahua, cuando éste no justifique haberlos utilizado correctamente en la ejecución del proyecto de inversión respectivo.

En el referido convenio se incluirá una cláusula en virtud de la cual el H. Consejo Provincial de Tungurahua asuma la obligación de restituir al Estado Ecuatoriano el valor de la comisión de compromiso, en los casos que el Ministerio de Economía y Finanzas determine a través de la Subsecretaría de Crédito Público.

**Art. 6.-** El Banco del Estado, en calidad de prestamista, realizará el seguimiento y control de las inversiones efectuadas con los recursos que se entreguen con aplicación al contrato de préstamo y fideicomiso respectivo, sin perjuicio del control que efectúe el Ministerio de Economía y Finanzas, de estimarlo pertinente.

**Art. 7.-** Si durante la ejecución del proyecto de inversión "Asfaltado de Vías Interparroquiales de la Provincia de Tungurahua", se produjere una modificación en el costo total del mismo, sea por aumento en sus costos, por modificaciones en sus alcances o por cualquiera otra razón, el Consejo Provincial de Tungurahua aportará los recursos adicionales necesarios para la conclusión del proyecto. De tal obligación se dejará constancia en el Convenio de Ejecución de Inversiones, Restitución y Fideicomiso indicado en el artículo 5.

**Art. 8.-** Suscrito el contrato de préstamo, se procederá a su registro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal y 119 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control.

**Art. 9.-** De la ejecución del presente decreto, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito, a 5 de octubre del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Armando J. Rodas Espinel, Ministro de Economía y Finanzas.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 339 MEF-2006

**EL MINISTRO DE ECONOMIA  
Y FINANZAS**

**Considerando:**

En ejercicio de las atribuciones que le confiera la ley,

**Acuerda:**

**ARTICULO UNICO.-** A partir de la presente fecha se deja sin efecto los acuerdos ministeriales Nos. 333 MEF-2006 y 336 MEF-2006, expedidos el 26 y 27 de septiembre del año en curso, respectivamente, mediante los cuales se encargó la Subsecretaría General de Finanzas al economista Esteban Bermeo Valencia, Subsecretario de Crédito Público; y, la Subsecretaría de Crédito Público, a la señora María Virginia de Nicolais Manrique, funcionaria de esta Secretaría de Estado.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 3 de octubre del 2006.

f.) Armando J. Rodas Espinel, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia, certifico.

f.) Pilar Dávila Silva, Secretaria General del Ministerio de Economía y Finanzas (E).

3 de octubre del 2006.

No. 340 MEF-2006

Acuerda:

**EL MINISTRO DE ECONOMIA  
Y FINANZAS**

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

**Acuerda:**

**ARTICULO UNICO.-** Delegar al economista Galo Mauricio Valencia Stacey, Subsecretario General de Economía de esta Cartera de Estado, para que me represente en la sesión de Directorio del Banco Central del Ecuador, que se llevará a cabo el día martes 3 de octubre de 2006.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 3 de octubre del 2006.

f.) Armando J. Rodas Espinel, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia, certifico.

f.) Pilar Dávila Silva, Secretaria General del Ministerio de Economía y Finanzas (E).

3 de octubre del 2006.

---

N° 224

**Patricio Lovato Romero  
SUBSECRETARIO DE DESARROLLO  
ORGANIZACIONAL**

**Considerando:**

Que, el pastor Bolívar Mendieta Villamar en representación de la Iglesia Cristiana Evangélica "EL REFUGIO", con domicilio en la calle Julián Coronel N° 156 y Córdova, en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, ha solicitado al Ministerio de Gobierno, la aprobación y registro de su estatuto constitutivo, para lo cual presenta los documentos necesarios que establece la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, según informe N° 2006-00422-AJU-MVM de 30 de agosto del 2006, emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937, publicado en el R. O. N° 547 de 23 de los mismos mes y año, así como en el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial N° 365 de 20 de enero del 2000;

Que, el artículo 23, numeral 11 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza la libertad de religión, expresada en forma individual o colectiva en público o privado; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno constante en el Acuerdo Ministerial N° 183 de 18 de julio del 2006 y la facultad establecida en el Decreto Supremo 212 y Reglamento de Cultos Religiosos,

**ARTICULO PRIMERO.-** Ordenar el registro y otorgar personería jurídica a la organización religiosa denominada: Iglesia Cristiana Evangélica "EL REFUGIO", con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Los miembros de la Iglesia Cristiana Evangélica "EL REFUGIO", practicarán libremente el culto que según su estatuto profesen, con las únicas limitaciones que la Constitución, la ley y reglamentos prescriban para proteger y respetar la diversidad, pluralidad, la seguridad y los derechos de los demás.

**ARTICULO TERCERO.-** El representante legal obligatoriamente será de nacionalidad ecuatoriana con domicilio en el país y tendrá la obligación de inscribir su nombramiento en el Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil. De conformidad con lo que señala el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos, la Iglesia Cristiana Evangélica "EL REFUGIO", deberá informar a este Ministerio, la designación de los nuevos personeros; un informe anual de las actividades realizadas; así como del ingreso o salida de miembros de la organización, para fines de estadística y control.

**ARTICULO CUARTO.-** El Ministerio de Gobierno podrá ordenar la cancelación del registro de la entidad religiosa, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico, al estatuto de la organización o conflictos internos entre sus miembros, para cuya verificación prestarán las facilidades necesarias a las autoridades del Ministerio de Gobierno y Policía, cuando sea requerida.

**ARTICULO QUINTO.-** Disponer que el Registrador de la Propiedad del cantón Guayaquil, inscriba en el Libro de Organizaciones Religiosas, el acuerdo ministerial de aprobación, y el Estatuto de la Iglesia Cristiana Evangélica "EL REFUGIO".

**ARTICULO SEXTO.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 19 de septiembre del 2006.

f.) Patricio Lovato Romero, Subsecretario de Desarrollo Organizacional.

---

N° 225

**Patricio Lovato Romero  
SUBSECRETARIO DE DESARROLLO  
ORGANIZACIONAL**

**Considerando:**

Que, el pastor Leonardo Prieto Saigua en representación de la Iglesia Evangélica Pentecostés "SANTIDAD A JEHOVA", con domicilio en la ciudadela Los Ceibos, Av. Mariscal Sucre, en la ciudad de Milagro, provincia del Guayas, ha solicitado al Ministerio de Gobierno, la aprobación y registro de su estatuto constitutivo, para lo cual presenta los documentos necesarios que establece la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, según informe N° 2006-00423-AJU-MVM de 30 de agosto del 2006, emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937, publicado en el R. O. N° 547 de 23 de los mismos mes y año, así como en el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial N° 365 de 20 de enero del 2000;

Que, el artículo 23, numeral 11 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza la libertad de religión, expresada en forma individual o colectiva en público o privado; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno constante en el Acuerdo Ministerial N° 183 de 18 de julio del 2006 y la facultad establecida en el Decreto Supremo 212 y Reglamento de Cultos Religiosos,

**Acuerda:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Ordenar el registro y otorgar personería jurídica a la organización religiosa denominada: Iglesia Evangélica Pentecostés "SANTIDAD A JEHOVA", con domicilio en la ciudad de Milagro, provincia del Guayas.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Los miembros de la Iglesia Evangélica Pentecostés "SANTIDAD A JEHOVA", practicarán libremente el culto que según su estatuto profesen, con las únicas limitaciones que la Constitución, la ley y reglamentos prescriban para proteger y respetar la diversidad, pluralidad, la seguridad y los derechos de los demás.

**ARTICULO TERCERO.-** El representante legal obligatoriamente será de nacionalidad ecuatoriana con domicilio en el país y tendrá la obligación de inscribir su nombramiento en el Registro de la Propiedad del Cantón Milagro. De conformidad con lo que señala el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos, la Iglesia Evangélica Pentecostés "SANTIDAD A JEHOVA", deberá informar a este Ministerio, la designación de los nuevos personeros; un informe anual de las actividades realizadas; así como del ingreso o salida de miembros de la organización, para fines de estadística y control.

**ARTICULO CUARTO.-** El Ministerio de Gobierno podrá ordenar la cancelación del registro de la entidad religiosa, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico, al estatuto de la organización o conflictos internos entre sus miembros, para cuya verificación prestarán las facilidades necesarias a las autoridades del Ministerio de Gobierno y Policía, cuando sea requerida.

**ARTICULO QUINTO.-** Disponer que el Registrador de la Propiedad del cantón Milagro, inscriba en el Libro de Organizaciones Religiosas, el acuerdo ministerial de aprobación, y el estatuto de la Iglesia Evangélica Pentecostés "SANTIDAD A JEHOVA".

**ARTICULO SEXTO.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 19 de septiembre del 2006.

f.) Patricio Lovato Romero, Subsecretario de Desarrollo Organizacional.

No. 013 DM

**EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES**

**Considerando:**

Que el Ministerio de Obras Públicas, a través de las direcciones técnicas de las áreas de normalización y supervisión de estudios y construcciones y conservación de la red vial estatal, ejecuta mediante contratos de construcción, mejoramiento, rehabilitación, ampliación, mantenimiento y conservación de obras viales para el desarrollo del país;

Que durante la ejecución, supervisión y control de las obras, de conformidad con las especificaciones técnicas generales MOP-001-F-2002 y el Reglamento de Determinación de Etapas del Proceso de Ejecución de Obras y Prestación de Servicios Públicos de la Ley de Contratación Pública, se lleva un registro diario de las actividades, novedades, estado del tiempo, equipo y personal de trabajo del contratista, instrucciones, disposiciones y observaciones de la fiscalización; así como de las visitas a los proyectos por parte de autoridades y organismos de control;

Que el registro diario se lleva en el denominado libro de obra que es implementado por cada uno de los contratistas con la obligatoriedad de adjuntar mensualmente entre los documentos de las planillas de trabajos;

Que es deber del Ministerio de Obras Públicas definir y uniformizar el formato del libro de obra; y,

En uso de las atribuciones que la ley le confiere,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Facultar a la Asociación de Ingenieros Civiles del Ministerio de Obras Públicas AICMOP, con sede en la ciudad de Quito, la elaboración y venta del libro de obra de acuerdo con el formato presentado, el mismo que tendrá un costo de diez dólares cada block de 50 juegos.

**Art. 2.-** Las direcciones técnicas de las áreas de normalización y supervisión de estudios y construcciones y conservación de la red vial estatal, controlarán la utilización del formato de LIBRO DE OBRA elaborado por la AICMOP en la presentación de las planillas de trabajos.

**Art. 3.-** Las utilidades que arrojen por la implementación del libro de obra serán administradas por la AICMOP y destinadas a solventar los gastos de capacitación técnica previstos en los estatutos de dicha asociación.

Comuníquese, dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 31 días del mes de agosto del 2006.

27 de septiembre del 2006.

f.) Ing. Pedro J. López Torres, Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones.

No. 065

**Omar Cevallos Patiño**  
**SECRETARIO NACIONAL DE CULTURA FÍSICA,**  
**DEPORTES Y RECREACION**

**Considerando:**

Que, mediante Ley No. 2005-7, publicada en el Registro Oficial No. 79 de 10 de agosto del 2005, se promulga la Ley de Cultura Física, Deportes y Recreación;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 833 de 22 de noviembre del 2005, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 2 de diciembre del 2005, se expide el Reglamento a la Ley de Cultura Física, Deportes y Recreación;

Que, la Secretaría Nacional de Cultura Física, Deportes y Recreación es la entidad de derecho público creada para establecer las normas, directrices y políticas nacionales de cultura física, deporte y recreación;

Que, la Secretaría Nacional de Cultura Física, Deportes y Recreación elaboró la planificación estratégica institucional 2006-2010, a fin de contar con un sistema flexible e integrado de objetivos y sus correspondientes estrategias que permitan la consecución de dichos objetivos con el apoyo de todo el personal de la entidad;

Que, mediante oficio No. SENPLADES-0-06-462 de 30 de mayo del 2006, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo-SENPLADES, expresa su conformidad con el Plan Estratégico Institucional 2006-2010 de la Secretaría Nacional de Cultura Física, Deportes y Recreación; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la Ley de Cultura Física, Deportes y Recreación y su reglamento,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Expedir la planificación estratégica de la Secretaría Nacional de Cultura Física, Deportes y Recreación para el período 2006-2010, contenida en lo siguiente:

**ANTECEDENTES:**

Ante la necesidad de establecer una normativa de las actividades de la educación física, deportes y recreación y ante la impostergable decisión de centralizar estas actividades en un organismo de dirección, ejecución y control con un criterio integrador acorde con las aspiraciones del pueblo ecuatoriano, se decreta la Ley 22347 del 21 de marzo de 1978, publicada en el Registro Oficial 556 del 31 de marzo del mismo año, como Ley de Educación Física, Deportes y Recreación, instrumento legal que consagra al Ministerio de Educación como el organismo responsable para la administración, ejecución y control de la educación física, deporte y recreación a nivel nacional; pero lamentablemente la intencionalidad de esta ley ha ido perdiendo vigencia, las reformas realizadas no han sido suficientes ni de la profundidad que la transformación social, política y deportiva amerita en los actuales momentos.

Mediante Decreto Ejecutivo No. 683 del 11 de marzo de 1999, se suprime a la Dirección de Deportes, Educación Física y Recreación (DINADER); luego a través del Acuerdo Ministerial No. 495 del 9 de abril de 1999, se crea la Dirección Nacional de Servicios Educativos (DINSE), la cual incluyó entre otros el "Programa de Educación Física, Deportes y Recreación", a fin de dar cumplimiento a las funciones en el área de la actividad física y recreativa en el sector educativo y comunitario.

Posteriormente, mediante Acuerdo Ministerial No. 4851 del 26 de diciembre del 2001 del Ministerio de Educación y Cultura, se considera a la DINSE, como dependencia directa del despacho ministerial, la misma que asume bajo su responsabilidad en forma permanente y directa los programas médico, escolar, deportivo y de educación física, deportes y recreación.

El Acuerdo Ministerial No. 825 del 4 de abril del 2002 del Ministerio de Educación y Cultura, transfiere las funciones y competencias de los ámbitos deportivo, recreativo y de medicina deportiva a la Secretaría Permanente del Consejo Nacional de Deportes.

El 30 de enero del 2003, mediante Decreto Ejecutivo No. 066, publicado en el Registro Oficial N° 11 y la Resolución N° SENRES-2004-0028 del 13 de febrero del 2004 de la Secretaría Nacional Técnico de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, se crea la Secretaría Nacional del Deporte, Educación Física y Recreación (SENADER), como organismo responsable de la planificación, organización, dirección, ejecución y control de la práctica y desarrollo de la cultura física, el deporte y la recreación en el país.

Con fecha 10 de agosto del 2005, el Congreso Nacional expide la Ley de Cultura Física, Deportes y Recreación, publicada en el Registro Oficial No. 79. En el Capítulo II, artículo 20 de la mencionada ley determina que: "La cultura física del deporte ecuatoriano se coordina a través de la Secretaría Nacional de Cultura Física, Deportes y Recreación (SENADER), organismo con autonomía económica, técnica y administrativa."

**BASE LEGAL:**

Para el cumplimiento de sus funciones, la SENADER se regirá por la base legal vigente.

A continuación se detallan varios fragmentos legales aplicables en el desarrollo de las actividades de la institución:

**La Constitución Política de la República establece que:**

"Art. 49.- Los niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes al ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado les asegurará y garantizará el derecho a la vida, desde su concepción; a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social, a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social, al respeto a su libertad y dignidad, y a ser consultados en los asuntos que les afecten".

“Art. 82.- El Estado protegerá, estimulará, promoverá y coordinará la cultura física, el deporte y la recreación, como actividades para la formación integral de las personas. Proveerá de recursos e infraestructura que permitan la masificación de dichas actividades...”. “...auspicará la preparación y participación de los deportistas de alto rendimiento en competencias nacionales e internacionales, y fomentará la participación de las personas con discapacidad...”.

**El Congreso Nacional de la República del Ecuador, considerando:**

Que la Ley de Educación Física, Deportes y Recreación, fue promulgada mediante Decreto Supremo No. 2347 de 21 de marzo de 1978, publicado en el Registro Oficial No. 556 de 31 de marzo del mismo año;

Que los artículos 65, 67 y 71 de la Codificada Ley de Educación Física, Deportes y Recreación, publicada en el Registro Oficial No. 436 de 14 de mayo de 1990, constituyen textos normativos que se encuentran en plena vigencia y fueron aprobados con anterioridad a la vigencia de la actual Carta Política, al mantenerse inalterables en la nueva ley propuesta, no se atenta al principio constitucional contenido en el artículo 147, pues no se están creando, modificando o suprimiendo tributos; y,

Expede la Ley de Cultura Física, Deportes y Recreación, Ley 7, Registro Oficial 79 de 10 de agosto del 2005.

**Al Presidente de la República le corresponde expedir el reglamento necesario para la aplicación de la ley; y,**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 (número 5) de la Constitución Política de la República, en concordancia con los artículos 5 (inciso segundo) y 11 (letra f) del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva: Decreta con el número 833: Expedir el Reglamento General de Aplicación de la Ley de Cultura Física, Deportes y Recreación.

**METODOLOGIA:**

El plan estratégico se elaboró en un clima positivo, de participación democrática, informalidad y confianza, mediante la motivación al personal asistente para que exprese sus iniciativas e ideas.

Se utilizó un paquete metodológico participativo teniendo como ejes fundamentales:

**Lo prospectivo:**

Generación de una visión estratégica común futura.

**Lo creativo:**

Motivación de la creatividad y el surgimiento de ideas innovadoras.

**Lo participativo:**

Se manifestó a través de sucesivas tomas de decisiones colectivas.

**Lo crítico:**

Valoración objetiva sobre cada uno de los participantes, sus acciones, la institución y su entorno.

**Lo motivador:**

Lograr que las personas participen, se entusiasmen, con lo que hacen y producen.

**Lo vivencial:**

Se refiere a que la generación de productos institucionales no deberá entenderse como elementos netamente racionales, sino que tienen un importante componente afectivo-emocional.

El proceso dio inicio con entrevistas a cada una de las personas que forman parte de la Secretaría Nacional de Cultura Física, Deportes y Recreación, así como entrevistas con la máxima autoridad de la institución, con el propósito de dar paso a la orientación del análisis FODA.

La metodología utilizada inicia el proceso de planificación, formulando de manera participativa la visión estratégica del futuro de la SENADER. La reflexión y análisis prospectivo motivador ha creado retos posibles y ha generado compromisos.

Se inicia el proceso de planificación buscando aquellos elementos que unen, movilizan e impulsan a compromisos con el futuro de la SENADER de una manera creativa y positiva. El enfoque inicial no es la identificación de problemas internos, ni hacer un diagnóstico de las necesidades de la misma, sino la planeación reside en eliminar aquellos escollos institucionales, generando nuevas imágenes y futuros posibles de desarrollo a partir de las potencialidades existentes y visiones estratégicas de futuro.

La planeación estratégica pretende generar una fuente motivacional y de fortalecimiento de compromisos institucionales. No se debe olvidar que son las personas, el factor humano, quienes constituirán el futuro deseado.

Se utilizó la técnica de un taller participativo, el cual se realizó en dos días continuos; en el taller se presentaron una serie de pasos que combinan y equilibran de manera adecuada la tarea individual, el trabajo en equipo y las plenarios de consenso para asegurar que todos los asistentes tengan oportunidad de participar. El ordenamiento, síntesis y control de calidad de los productos generados fueron parte de la responsabilidad de los facilitadores de la Dirección de Planificación.

El proceso comprendió:

- Presentación de lo que es una planificación estratégica.
- Análisis de situación con la técnica del FODA.
- Establecimiento de una Visión Estratégica Común 2006 preliminar.
- Formulación y revisión de la misión institucional.
- Valores institucionales.
- Elaboración de objetivos estratégicos.
- Elaboración de estrategias.

La realización del taller fue en el mes de noviembre del 2004; con la participación del personal del nivel directivo, operativo y de apoyo de la institución, como se indica a continuación:

- Secretario Nacional.
- Subsecretario General.
- 10 directores de área.
- 3 asesores.
- 6 líderes de equipo.
- 6 operativos de las direcciones.

#### **DIAGNOSTICO:**

##### **DEPORTES**

No se ha implementado un sistema de seguimiento técnico, táctico y psicológico a los deportistas élites.

Los planes, programas y proyectos no se han establecido en base a prioridades de un sistema deportivo nacional, sino más bien a sectores deportivos que han determinado sus necesidades sin planificación lo que ha ocasionado una descoordinación total en la preparación de los deportistas.

##### **EDUCACION FISICA**

Falta de seguimiento y control, así como la generación de normas para el desarrollo de la educación física en el sistema escolarizado y no escolarizado.

##### **RECREACION**

Ausencia de un sistema de recreación a nivel nacional que permita regular el movimiento con planes y programas recreativos en los sectores escolarizado, no escolarizado y comunitario.

##### **ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL**

La Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones, mediante Resolución No. 00028 de fecha 13 de febrero del 2004, emitió dictamen favorable para la aplicación de la Estructura y Estatuto Orgánico por Procesos de la Secretaría Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación.

Sin embargo, mediante Acuerdo No. 604 del 14 de octubre del 2005, la Secretaría Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, expide un Reglamento Orgánico Funcional.

Esta situación ha determinado la existencia de dos normativas organizacionales y además incompatibles la una con la otra, con lo cual la institución se ha visto avocada a varios inconvenientes.

Analizada esta estructura organizacional se ha detectado inconsistencias, en la medida de que los servicios que presta la Secretaría Nacional de Cultura Física, Deportes y Recreación en atención médica a deportistas, atención para la aprobación de estatutos y obras de infraestructura deportiva, están considerados como procesos habilitantes cuando en realidad son procesos agregadores de valor.

#### **RECURSOS HUMANOS**

La Secretaría Nacional de Cultura Física, Deportes y Recreación "SENADER", cuenta con una nómina de 138 funcionarios, analizada la distribución de personal entre los diferentes procesos se detecta que apenas un 8.60% de todo el personal se halla ubicado en los procesos agregadores de valor, cuando la norma determina que al menos debe ser del 60%, mientras que el 89.85% del personal se halla en los procesos habilitantes cuando máximo debería ser del 35% y finalmente el 5% debería estar ubicado en los procesos gobernantes y en la entidad es del 1.55%. Esta situación ha determinado la existencia de un sobre dimensionamiento de las áreas administrativas-financieras y de asesoría en desmedro de las direcciones encargadas de cumplir con la misión institucional.

La entidad no cuenta con un Reglamento Interno de Administración de Recursos Humanos, muy importante para el normal desenvolvimiento de la institución.

SENADER no cuenta con un plan de capacitación, dando lugar a que el presupuesto destinado a la capacitación sea tomado para otros requerimientos que determinó la autoridad, perjudicando de esta manera al mejor rendimiento del desempeño de los funcionarios de la entidad.

#### **PLANIFICACION**

La Secretaría Nacional de Cultura Física, Deportes y Recreación no cuenta con un Plan Estratégico Institucional aprobado por SENPLADES.

La institución lastimosamente hasta el momento no ha establecido indicadores de gestión que le permita medir la eficiencia y la eficacia en las acciones ejecutadas.

Asignación casi total de recursos para infraestructura deportiva y la inexistencia de partidas para financiar los planes, programas y proyectos que los podemos denominar como "proyectos sociales", como en el caso de las actividades de las direcciones de Deportes, Educación Física, Recreación y Deporte Adaptado.

#### **INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA**

La gestión que ha realizado el área de infraestructura deportiva no corresponde a una planificación técnica que permita determinar y atacar el déficit cuantitativo y cualitativo de infraestructura deportiva a nivel nacional de una manera acertada, que a la vez permita la optimización de los limitados recursos económicos y técnicos en beneficio de la mayor cantidad de beneficiarios dentro del contexto nacional, propendiendo siempre a una planificación técnica y no política.

El área de infraestructura deportiva cuenta apenas con cinco profesionales técnicos, situación que no permite emprender en proyectos a corto, mediano y largo plazo, pues de la gestión realizada sus tareas se ven limitadas a la evaluación, revisión, regulación y supervisión de los proyectos que se ejecutan en varias provincias del país.

No existe el marco legal adecuado que permita la ejecución de proyectos bajo esquemas de contratación y administración directa, que permitan asumir esta

responsabilidad, de tal forma que se eviten compromisos y responsabilidades de otras entidades que no necesariamente pueden cumplirse de conformidad con lo previsto en los convenios de cooperación que la Secretaría ha venido suscribiendo con diferentes organismos, por lo que se vuelve necesario desarrollar el procedimiento jurídico que permita la obtención de este instrumento.

#### **MEDICINA DEL DEPORTE**

Falta de recursos humanos en: oftalmología, otorrinolaringología, traumatología, cardiología, psicología deportiva, nutrición, laboratorio clínico, fisioterapia, secretaría, recaudación, personal auxiliar de servicios para mantenimiento exclusivo del área de la unidad médica.

Falta y renovación de equipamiento con tecnología de punta como: magnetoterapia, ecocardioplér, electro estimulador, ultrasonido, bicicleta estacionaria con carga o resistencia, equipo multifuerzas, caminadora eléctrica, compresas frías y calientes, analizador hematológico, procesadora automática de películas de rayos x, criocauterío, sierra para retirar yesos, artroscopio, entre otros.

#### **RECURSOS FINANCIEROS**

La Secretaría Nacional de Cultura Física, Deportes y Recreación "SENADER", no entrega al Ministerio de Economía y Finanzas, la información financiera oportunamente incumpliendo lo dispuesto en el Art. 21 de la Ley de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal.

Recorte presupuestario permanente por parte del Ministerio de Economía y Finanzas.

Es importante destacar que la institución ha generado autogestión con la venta de especies valoradas y la atención médica, lo cual le ha permitido tener ingresos por este concepto.

#### **ASESORIA JURIDICA**

La Secretaría Nacional de Cultura Física, Deportes y Recreación, en virtud de los artículos 23 literal d), 34, 39, 42 y siguientes, tiene la facultad de conceder personería jurídica a las organizaciones que conforman el sistema deportivo nacional.

El artículo 21 literales r) y s) de la misma ley, dispone que los organismos deportivos legalmente constituidos deben registrar sus directorios en la SENADER.

Igualmente, los estímulos y beneficios a favor de los organismos deportivos y deportistas, señalados en la Ley de Cultura Física, Deportes y Recreación, títulos IV; V; VI capítulos I y II serán otorgados únicamente a quienes cumplan con estas disposiciones legales, siendo atribución de la SENADER, canalizar su otorgamiento.

#### **ANALISIS EXTERNO E INTERNO**

El análisis de la situación de la SENADER, se inicia adoptando una visión clara y estructurada de su entorno externo e interno; con la finalidad de definir hacia donde dirige la institución. Determinar su visión, misión, objetivos y sobre todo las estrategias a fin de que puedan

ser alcanzados los objetivos planteados, considerando las restricciones bajo las cuales opera la entidad y sus miembros; y, la disponibilidad de los recursos humanos, materiales, financieros y de conocimiento.

#### **ANALISIS DE LAS EXPECTATIVAS DE LOS ELEMENTOS EXTERNOS:**

Entre las principales expectativas existentes de los organismos externos relacionados con la SENADER, se encuentran:

La coordinación con la SENADER, es el principal requerimiento de los elementos externos, los cuales exigen que exista una estructura definida para proporcionar información y mantener comunicación, así como logística para la satisfacción de las necesidades de cada uno de aquellos organismos externos, puesto que la falta de coordinación influye directamente en la consecución de los objetivos del deporte, la educación física y la recreación y por ende en la gestión normal de la institución.

La falta de presupuesto, es otro de los principales requerimientos de los organismos externos dependientes económicamente de la SENADER, los cuales requieren financiamiento para la ejecución de obras de infraestructura, implementación deportiva y demás actividades propias de su función, a fin de que estén en capacidad de satisfacer las necesidades del deporte, puedan ofrecer un servicio de calidad, cumplir con los objetivos de cada organismo y consecuentemente la obtención de los objetivos en el área deportiva del país.

Se requiere que la resolución de los problemas existentes se realice en forma ágil, oportuna y eficiente, a fin de evitar estancamientos y retrasos en los procedimientos operativos que realiza la institución. De igual forma solicitan agilidad en los trámites de aprobación de los estatutos de los organismos tales como ligas deportivas barriales, cantonales, academias, clubes, etc.

Los deportistas, exigen el derecho de seguridad social, basados en la Constitución Política de la República del Ecuador la cual determina que:

Entre otras expectativas se requiere que las actividades y acciones realizadas en el campo del deporte, educación física y recreación se rijan y respeten las normas jurídicas aplicables vigentes, para lo cual se requiere además que existan los elementos de control y supervisión necesarios.

A continuación se identifican los principales organismos externos, con los cuales se mantienen interrelaciones a través de sus áreas funcionales:

#### **ORGANIZACIONES INTERNACIONALES**

- Comité Olímpico Internacional (C.O.I.).
- Organización Olímpica Bolivariana (ODEBO).
- Cooperación Internacional para el Desarrollo (CID).
- Consejo Internacional de Salud, Educación Física, Recreación, Deporte y Danza (ICHPER).
- Consejo Iberoamericano del Deporte (CID).

- Consejo Americano del Deporte (CADE).
- Consejo Superior de Deportes del Reino de España (C.S.D.).
- World Anti Doping Agency (WADA) / Agencia Mundial Antidopaje (AMA).
- Federaciones Internacionales por Deporte.
- Organización Deportiva Panamericana (ODEPA).
- Congreso Panamericano de Educación Física (CPEF).
- Organización Deportiva Sudamericana (ODESUR).
- Consejo Sudamericano de Deportes (CONSUDE).
- Federación Internacional de Deporte Universitario (FISU).
- Federación Internacional de Educación Física (FIEP).
- Organizaciones no Gubernamentales (ONGS).
- Concejos provinciales y municipales.
- Universidades y escuelas politécnicas.
- Instituciones educativas primarias y secundarias.
- Medios de Comunicación Social.
- Asociaciones de Periodistas Deportivos.
- Gremios profesionales.
- Deportistas.
- Comunidad en general.

#### ORGANIZACIONES NACIONALES

- Comité Olímpico Ecuatoriano (C.O.E.).
- Federaciones Nacionales por Deporte.
- Federación Deportiva Nacional del Ecuador (FEDENADOR).
- Federaciones Deportivas Provinciales.
- Federación Deportiva Nacional Estudiantil (FEDENAES).
- Federación Deportiva Militar Ecuatoriana (FEDEME).
- Federación Paralímpica Ecuatoriana.
- Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS).
- Federación Nacional de Ligas Barriales del Ecuador (FEDENALIGAS).
- Federación Médica Ecuatoriana.
- Federación Médica Ecuatoriana de Medicina del Deporte.
- Federación Odontológica Ecuatoriana.
- Asociaciones Provinciales por Deporte.
- Ligas Deportivas (Barriales, Parroquiales y Cantonales).
- Fundación Ecuatoriana de Olimpiadas Especiales.
- Clubes.
- Academias y gimnasios.
- Ministerios de Estado.
- Policía Nacional.
- Gobernaciones.

#### ANÁLISIS DE LAS EXPECTATIVAS DE LOS ELEMENTOS INTERNOS:

Entre las expectativas de los elementos internos encontramos en primera instancia, la expectativa de cumplir con la misión y los objetivos estratégicos institucionales, es decir, cumplir con lo que se debe y tiene que hacer para lograr el bienestar de la ciudadanía.

El espacio físico adecuado, es otro de los principales requerimientos de los funcionarios de la SENADER, puesto que el no contar con la infraestructura propia indispensable, trae como consecuencia una distribución poco eficiente del personal en el espacio físico existente (alquilado), lo que no garantiza un desempeño óptimo en las actividades y el aprovechamiento de los recursos tanto humanos como materiales.

La capacitación especializada al área, es indispensable que el personal de la institución se encuentre altamente capacitado acorde al avance tecnológico y científico.

La necesidad del establecimiento de estímulos y recompensas, se evidencia entre las expectativas de los elementos internos, por lo que es indispensable incentivar al recurso humano a través de la implantación de programas de motivación, ambiente laboral y seguridad, etc. Así como también debe considerarse un estudio de la ubicación escalafonaria y de los salarios; a fin de establecer un mecanismo adecuado para el establecimiento de los mismos.

Las delegaciones provinciales de SENADER, expresan la imperiosa necesidad de capacitación; por lo que solicitan se promueva, diseñe, programe y ejecute programas educativos permanentes en el campo de la cultura física y recreación, que permitan la adquisición o actualización de conocimientos, con la finalidad de mejorar los niveles de eficiencia y eficacia de los docentes, instructores, dirigentes deportivos, deportistas y demás personal involucrado en la planificación, organización, dirección y ejecución de actividades físicas y recreativas en cada provincia.

#### EL ANÁLISIS SITUACIONAL

Se realizó utilizando la técnica del FODA (Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas) para el análisis interno y externo se contó con la información proporcionada por el personal de la institución y personajes invitados, presidentes de federaciones deportivas nacionales y provinciales.

**MATRIZ DE SITUACIONES POSITIVAS:**

**FORTALEZAS:**

- Ser el organismo rector del deporte, educación física y recreación.
- Entidad autónoma adscrita a la Presidencia de la República.
- Nivel académico del personal técnico profesional.
- Recursos humanos capaces y con experiencia.
- Generación de recursos de autogestión.

**OPORTUNIDADES:**

- La Constitución Política de la República dispone que el Estado protegerá, estimulará, promoverá y coordinará la cultura física, el deporte y la recreación, como actividades para la formación integral de las personas.
- Oferta de suscripción de convenios de cooperación técnica y financiera.
- Existencia de mayor oferta para acceder a programas de capacitación.
- Apoyo de FEDENADOR.
- Respaldo de las federaciones deportivas provinciales.
- Interés de la sociedad por la práctica de la actividad física.
- Población con aptitudes y actitudes para el alto rendimiento.
- Existencia de institutos de educación superior que forman profesionales en cultura física.
- Participación en la generación de recursos a través de la Lotería del Fútbol.
- Existencia de infraestructura deportiva en el país.

**MATRIZ DE SITUACIONES NEGATIVAS:**

**DEBILIDADES:**

- Falta de continuidad en la ejecución de políticas.
- No se aplica la administración por procesos.
- Falta de un equipo directivo permanente.
- Falta de delegación de funciones.
- Falta de indicadores de gestión.
- Ausencia del centro de información y estadística de la cultura física.
- Mala utilización del marco conceptual de la cultura física.
- Ausencia de apoyo económico para la investigación.
- Falta de reconocimiento de la SENADER por la comunidad.

- Falta de equipamiento técnico.
- Falta de reglamentación interna.
- Inadecuada distribución del presupuesto institucional.
- Infraestructura y equipamiento de tecnología obsoleta e insuficiente.
- No contar con un inventario de infraestructura para cultura física.
- Falta de personal en las direcciones provinciales.
- Mala distribución del recurso humano.
- Falta de compromiso del personal.
- Falta de un sistema de comunicación interna.
- Falta de infraestructura física propia.

**AMENAZAS:**

- Desinterés y escasa voluntad política de las autoridades gubernamentales en relación al tema.
- Irrespeto de las competencias en los organismos deportivos.
- Politización del sistema de la cultura física.
- Conflicto de intereses con el Comité Olímpico Ecuatoriano.
- Conflicto de intereses con las federaciones nacionales por deporte.
- Falta de reconocimiento a la SENADER por algunos organismos deportivos.
- Limitación de financiamiento para la ejecución de la cultura física.
- No contar con un centro de alto rendimiento.
- No se cuenta con infraestructura deportiva accesible para personas con discapacidades.

**MARCO FILOSOFICO**

**VISION:**

Ser una institución líder en el campo de la cultura física y el movimiento; reguladora del deporte, la educación física y la recreación; comprometida con el desarrollo integral del ser humano, que cuente con una administración transparente que demuestre eficiencia y eficacia en las acciones.

**MISION:**

La SENADER protege, estimula, promueve y coordina la práctica del deporte, la educación física y la recreación a nivel nacional a fin de mejorar la calidad de vida de la sociedad, ejerciendo liderazgo y fomentando la cultura física en el país.

**OBJETIVO GENERAL:**

Regular, controlar, planificar y evaluar las actividades de la cultura física, deportes y recreación, para contribuir a su fortalecimiento, mejoramiento y obtención de resultados, promoviendo la participación masiva y la utilización adecuada del tiempo libre; que garantice la salud, el bienestar social y el mejoramiento de la calidad de vida de los ecuatorianos.

**OBJETIVOS ESPECIFICOS:**

1. Establecer los lineamientos para la aplicación de la práctica deportiva que permita el perfeccionamiento de los fundamentos técnicos, tácticos y psicológicos para cada deporte.
2. Involucrar a la población en la práctica de la actividad física para lograr la detección de talentos deportivos.
3. Asesorar, programar, planificar, capacitar, coordinar y evaluar las actividades de la cultura física en el país, propiciando el mejoramiento de la calidad de vida y educación, especialmente de los grupos más vulnerables, optimizando los recursos del Estado, de autogestión y otros.
4. Fomentar la práctica de la cultura física como componente de la formación integral, para conseguir ciudadanos críticos, solidarios desarrollando los valores cívicos y morales para consolidar la democracia.
5. Favorecer la práctica deportiva para conseguir la formación sistemática acorde a planes de enseñanza dirigida, que conduzca a la ejecución del movimiento adecuado para la competencia.
6. Lograr que la práctica de la cultura física, responda al desarrollo nacional e internacional de acuerdo a la realidad socio-económico-político y cultural del país.
7. Incentivar a la toma de conciencia sobre la importancia que tiene la cultura física para el desarrollo de los diferentes grupos sociales.
8. Fomentar el movimiento recreativo en el país para la utilización adecuada del tiempo libre.
9. Reestructurar y aplicar el Estatuto Orgánico por Procesos de la Secretaría Nacional de Cultura Física, Deportes y Recreación.
10. Establecer un sistema de recursos humanos para el desarrollo integral y eficiente del personal que labora en la institución.
11. Crear conciencia en todos los niveles de la institución a cerca de la importancia de la planificación institucional como herramienta indispensable de la administración moderna.
12. Fomentar el desarrollo de la infraestructura deportiva en el país.
13. Establecer las necesidades de infraestructura deportiva a nivel nacional.

14. Brindar atención médica especializada en medicina del deporte a la población en general.
15. Llevar un sistema financiero con eficiencia y eficacia para un mejor control financiero de la institución.

**POLITICAS: (ORDENAR POR TRES ASPECTOS)**

El objetivo fundamental de las políticas de la cultura física, deportes y recreación es contar con un marco conceptual y operacional que guíe la elaboración de los planes de acción de organismos deportivos, con el único fin de garantizar un desarrollo físico del individuo.

1. Se regulará y se hará cumplir las normativas legales para el deporte a todas las instituciones públicas y privadas que desarrollen actividades en este ámbito, a fin de dirigir sus acciones y planes de trabajo que integren medidas de promoción de hábitos de vida saludable, atención y rehabilitación funcional en todos sus programas locales, regionales y nacionales que garanticen el mejoramiento de la calidad de vida de la población.
2. Se fomentará la actividad física, deportiva y recreativa en los sectores escolarizado, no escolarizado, comunitario y barrial.
3. Se impulsará acciones necesarias para hacer del deporte, educación física y la recreación una práctica cotidiana para la población de todas las edades, condición social y equidad de género, coordinando y apoyando los programas y eventos a nivel nacional y sectorial.
4. Se garantizará que las personas en los establecimientos de educación obtengan la igualdad de oportunidades que los demás, basados en los principios de democratización, universalización e integración social; bajo el respeto a sus diferencias individuales y a las diferentes formas de comunicación.
5. Se determinará la inversión indispensable para lograr el fortalecimiento y desarrollo de la cultura física en el país.
6. Se impulsará la ejecución del Sistema Nacional de Recreación para generar un movimiento recreativo adecuado en todos los estratos y niveles sociales.
7. Reestructurar la Secretaría Nacional de Cultura Física, Deportes y Recreación enfocados hacia una cultura de procesos.
8. Se implementará y se elevará la capacidad técnica profesional del personal.
9. Se desarrollará una cultura organizacional basada en la planificación, principios de servicio público, compromiso con la visión, trabajo en equipo y vocación de servicio al usuario.
10. Se planificará la construcción y mejoramiento de la infraestructura deportiva, lúdica y recreativa del país.
11. Se mantendrá y se desarrollará la unidad de atención médica deportiva como apoyo complementario e integral a toda la población deportiva que requiera de este servicio.

12. Se fomentará e implementará la utilización de programas computacionales técnicos y se elaborará la formación al personal.

**ESTRATEGIAS:**

1. Se difundirá la importancia que tiene la Cultura Física como parte fundamental del desarrollo y crecimiento integral de la población.
2. Difundir la normativa que rigen las actividades de la cultura física a todos los organismos deportivos y/o instituciones que estén vinculadas con la práctica de la cultura física.
3. Incentivar la formulación, organización, ejecución y participación comunitaria en programas y eventos relacionados con actividades físicas y recreativas (aeróbicos, festivales de danzas, folklore, etc.), que satisfagan las necesidades y demandas de la comunidad, con la finalidad de contribuir en la solución de problemas sociales, que permitan mejorar las condiciones de salud y calidad de vida.
4. Consolidar y establecer los planes, programas y proyectos del sistema nacional de cultura física con la finalidad de determinar las necesidades reales, lo que permitirá establecer la inversión de una manera eficaz y eficiente en el desarrollo de la cultura física a nivel nacional.

5. Crear la red nacional de recreación, para una adecuada coordinación del trabajo, entre la Dirección de Recreación y las instituciones involucradas en la recreación, con el objeto de institucionalizar este mecanismo de integración social, para garantizar la ejecución de proyectos.
6. Se elaborará y se implementará el Estatuto Orgánico por Procesos de la Secretaría Nacional de Cultura Física, Deportes y Recreación como herramienta indispensable de la gestión administrativa.
7. Se implementará planes de capacitación con la finalidad de elevar la capacidad técnica y profesional del personal de la institución.
8. Se establecerá modelos de trabajo en las áreas de cultura física como fundamentados conceptual y metodológicamente en procesos investigativos que permitan mejorar el rendimiento profesional.
9. Aplicar y ejecutar programas de infraestructura según las necesidades para el mejoramiento, construcción, reconstrucción, adecuación e implementación deportiva y recreativa.
10. Fortalecer el área de servicio médico equipándolo técnicamente para lograr una atención eficiente y satisfacer las necesidades de la comunidad deportiva.
11. Se implementará un sistema financiero ágil y moderno de acuerdo a las expectativas del sistema de cultura física a nivel nacional.

OBJETIVO	POLITICAS	ESTRATEGIAS
1. Establecer los lineamientos para la aplicación de la práctica deportiva que permita el perfeccionamiento de los fundamentos técnicos, tácticos y sicológicos para cada deporte.	Se regulará y se hará cumplir las normativas legales para el deporte a todas las instituciones públicas y privadas que desarrollen actividades en este ámbito, a fin de dirigir sus acciones y planes de trabajo que integren medidas de promoción de hábitos de vida saludable, atención y rehabilitación funcional en todos sus programas locales, regionales y nacionales que garanticen el mejoramiento de la calidad de vida de la población.	Difundir la normativa que rigen las actividades de la cultura física a todos los organismos deportivos y/o instituciones que estén vinculadas con la práctica de la cultura física.
2. Involucrar a la población en la práctica de la actividad física para lograr la detección de talentos deportivos.	Se fomentará la actividad física, deportiva y recreativa en los sectores escolarizado, no escolarizado, comunitario y barrial.	Se difundirá la importancia que tiene la Cultura Física como parte fundamental del desarrollo y crecimiento integral de la población.
3. Asesorar, programar, planificar, capacitar, coordinar y evaluar las actividades de la Cultura Física en el país, propiciando el mejoramiento de la calidad de vida y educación, especialmente de los grupos más vulnerables, optimizando los recursos del Estado, de autogestión y otros.	Se impulsará acciones necesarias para hacer del deporte, educación física y la recreación una práctica cotidiana para la población de todas las edades, condición social y equidad de género, coordinando y apoyando los programas y eventos a nivel nacional y sectorial.	Incentivar la formulación, organización, ejecución y participación comunitaria en programas y eventos relacionados con actividades físicas y recreativas (aeróbicos, festivales de danzas, folklore, etc.), que satisfagan las necesidades y demandas de la comunidad, con la finalidad de contribuir en la solución de problemas sociales, que permitan mejorar las condiciones de salud y calidad de vida.

OBJETIVO	POLITICAS	ESTRATEGIAS
4. Fomentar la práctica de la Cultura Física como componente de la formación integral, para conseguir ciudadanos críticos, solidarios desarrollando los valores cívicos y morales para consolidar la democracia.	Se garantizará que las personas en los establecimientos de educación obtengan la igualdad de oportunidades que los demás, basados en los principios de democratización, universalización e integración social; bajo el respeto a sus diferencias individuales y a las diferentes formas de comunicación.	Consolidar y establecer los planes, programas y proyectos del sistema nacional de cultura física con la finalidad de determinar las necesidades reales, lo que permitirá establecer la inversión de una manera eficaz y eficiente en el desarrollo de la cultura física a nivel nacional.
5. Favorecer la práctica deportiva para conseguir la formación sistemática acorde a planes de enseñanza dirigida, que conduzca a la ejecución del movimiento adecuado para la competencia.	Se garantizará que las personas en los establecimientos de educación obtengan la igualdad de oportunidades que los demás, basados en los principios de democratización, universalización e integración social; bajo el respeto a sus diferencias individuales y a las diferentes formas de comunicación.	Consolidar y establecer los planes, programas y proyectos del sistema nacional de cultura física con la finalidad de determinar las necesidades reales, lo que permitirá establecer la inversión de una manera eficaz y eficiente en el desarrollo de la cultura física a nivel nacional.
6. Lograr que la práctica de la Cultura Física, responda al desarrollo nacional e internacional de acuerdo a la realidad socio-económico-político y cultural del país.	Se determinará la inversión indispensable para lograr el fortalecimiento y desarrollo de la cultura física en el país.	Consolidar y establecer los planes, programas y proyectos del sistema nacional de cultura física con la finalidad de determinar las necesidades reales, lo que permitirá establecer la inversión de una manera eficaz y eficiente en el desarrollo de la cultura física a nivel nacional.
7. Incentivar a la toma de conciencia sobre la importancia que tiene la Cultura Física para el desarrollo de los diferentes grupos sociales.	Se impulsará la ejecución del Sistema Nacional de Recreación para generar un movimiento recreativo adecuado en todos los estratos y niveles sociales.	Crear la red nacional de recreación, para una adecuada coordinación del trabajo, entre la Dirección de Recreación y las instituciones involucradas en la recreación, con el objeto de institucionalizar este mecanismo de integración social, para garantizar la ejecución de proyectos.
8. Fomentar el movimiento recreativo en el país para la utilización adecuada del tiempo libre.	Se impulsará la ejecución del Sistema Nacional de Recreación para generar un movimiento recreativo adecuado en todos los estratos y niveles sociales.	Crear la red nacional de recreación, para una adecuada coordinación del trabajo, entre la Dirección de Recreación y las instituciones involucradas en la recreación, con el objeto de institucionalizar este mecanismo de integración social, para garantizar la ejecución de proyectos.
9. Reestructurar y aplicar el Estatuto Orgánico por Procesos de la Secretaría Nacional de Cultura Física, Deportes y Recreación.	Reestructurar la Secretaría Nacional de Cultura Física, Deportes y Recreación enfocados hacia una cultura de procesos.	Se elaborará y se implementará el Estatuto Orgánico por Procesos de la Secretaría Nacional de Cultura Física, Deportes y Recreación como herramienta indispensable de la gestión administrativa.
10. Establecer un sistema de recursos humanos para el desarrollo integral y eficiente del personal que labora en la institución.	Se implementará y se elevará la capacidad técnica profesional del personal.	Se implementará planes de capacitación con la finalidad de elevar la capacidad técnica y profesional del personal de la institución.
11. Crear conciencia en todos los niveles de la institución a cerca de la importancia de la planificación institucional como herramienta indispensable de la administración moderna.	Se desarrollará una cultura organizacional basada en la planificación, principios de servicio público, compromiso con la visión, trabajo en equipo y vocación de servicio al usuario.	Se establecerá modelos de trabajo en las áreas de cultura física como fundamentados conceptual y metodológicamente en procesos investigativos que permitan mejorar el rendimiento profesional.

OBJETIVO	POLITICAS	ESTRATEGIAS
12. Fomentar el desarrollo de la infraestructura deportiva en el país.	Se planificará la construcción y mejoramiento de la infraestructura deportiva, lúdica y recreativa del país.	Aplicar y ejecutar programas de infraestructura según las necesidades para el mejoramiento, construcción, reconstrucción, adecuación e implementación deportiva y recreativa.
13. Establecer las necesidades de infraestructura deportiva a nivel nacional.	Se planificará la construcción y mejoramiento de la infraestructura deportiva, lúdica y recreativa del país.	Aplicar y ejecutar programas de infraestructura según las necesidades para el mejoramiento, construcción, reconstrucción, adecuación e implementación deportiva y recreativa.
14. Brindar atención médica especializada en medicina del deporte a la población en general.	Se mantendrá y se desarrollará la unidad de atención médica deportiva como apoyo complementario e integral a toda la población deportiva que requiera de este servicio.	Fortalecer el área de servicio médico equipándolo técnicamente para lograr una atención eficiente y satisfacer las necesidades de la comunidad deportiva.
15. Llevar un sistema financiero con eficiencia y eficacia para un mejor control financiero de la institución.	Se fomentará e implementará la utilización de programas computacionales técnicos y se elaborará la formación al personal.	Se implementará un sistema financiero ágil y moderno de acuerdo a las expectativas del sistema de cultura física a nivel nacional.

Comuníquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 5 de julio del 2006.

f.) Omar Cevallos Patiño, Secretario Nacional de Cultura Física, Deportes y Recreación.

No. NAC-DGER2006-0685

**EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**Considerando:**

Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, el Director General del Servicio de Rentas Internas, expedirá resoluciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el último inciso del artículo 3 de la Ley No. 39 de Incremento de las Pensiones Jubilares del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 387 de 28 de julio de 2004, establece que semestralmente el Servicio de Rentas Internas, determinará sobre la información presentada por los importadores y productores nacionales de cigarrillos, la marca de cigarrillos rubios de mayor venta en el mercado nacional y monto del impuesto que corresponda por la misma. Además, establecerá un precio mínimo, que será igual a la marca de cigarrillos de mayor venta en el mercado nacional;

Que el artículo 161 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario y sus reformas, establece como obligación de los fabricantes e importadores de

productos gravados con impuesto consumos especiales, sin necesidad de requerimiento alguno, remitir al Servicio de Rentas Internas hasta el 31 de diciembre de cada año, la lista de los precios de venta al público de sus productos, en sus diferentes presentaciones y envases, que regirán para el siguiente ejercicio económico;

Que de acuerdo al numeral segundo del artículo 2 de la Resolución No. NAC-DGER2006-0006, publicada en el Registro Oficial No. 188 de 16 de enero del 2006, en el caso de incrementarse el precio de los cigarrillos, el nuevo precio se constituirá en el mínimo para los efectos de determinación del impuesto a los consumos especiales y del impuesto al valor agregado;

Que de conformidad con la información presentada por los productores e importadores de cigarrillos rubios, se evidencia un aumento en el precio de la cajetilla de 20 y 10 unidades de la marca de mayor venta en el mercado nacional, siendo procedente realizar una actualización del monto correspondiente al impuesto a los consumos especiales; y,

En uso de sus facultades legales,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Sobre la base de la información presentada por los importadores y productores nacionales de cigarrillos, se informa que la marca LIDER de cigarrillos rubios, fue la de mayor venta en el mercado nacional durante el segundo

y tercer trimestre del 2005; por lo tanto, para efectos de la liquidación y pago del impuesto a los consumos especiales sobre los cigarrillos rubios, se establece como precio mínimo, para la cajetilla de 20 unidades, un dólar de los Estados Unidos de América con quince centavos (USD 1,15) y, para la cajetilla de 10 unidades, sesenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (USD 0,60).

Consecuentemente, el impuesto a los consumos especiales mínimo en el caso de cajetillas de cigarrillos rubios de 20 unidades será, de CERO COMA CINCO CERO OCHO DOS UNO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 0,50821); y para la cajetilla de cigarrillos rubios de 10 unidades, será de CERO COMA DOS SEIS CINCO UNO CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 0,26515).

Las cinco cifras cienmillesimales, se utilizarán para el cálculo del impuesto sobre cada cajetilla. Para efectos de la declaración consolidada mensual en el formulario 105, el valor mensual resultante, se aproximará a dos cifras centesimales, conforme el instructivo dispuesto por el Servicio de Rentas Internas.

**Art. 2.-** El impuesto a los consumos especiales y el impuesto al valor agregado, se liquidarán y pagarán teniendo como referencia los precios mínimos correspondientes a la marca de mayor venta señalada en el artículo anterior, tanto en productos nacionales como importados.

De incrementarse el precio de los cigarrillos de la marca de mayor venta referida, este se constituirá en el mínimo para efectos de precio de venta al público y para la determinación de las obligaciones tributarias del impuesto a los consumos especiales y del impuesto al valor agregado.

En los casos de marcas de cigarrillos que se vendan a precios superiores a los señalados para la marca más vendida, para efectos de la determinación del impuesto a los consumos especiales y del impuesto al valor agregado, se aplicarán las normas generales previstas en la Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno, su reglamento y las resoluciones de carácter general correspondientes.

**Art. 3.-** La presente resolución sustituye a la Resolución No. NAC-DGER2006-0006, publicada en el Registro Oficial No. 188 de 16 de enero del 2006 y entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Quito, D. M., a 3 de octubre del 2006.

f.) Econ. Alberto Cárdenas Dávalos, Director General del Servicio de Rentas Internas.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

CONTRALORIA GENERAL

Oficio No. SGEN-C-045033

**Sección:** Secretaría General.

**Asunto:** Nómina Contratistas Incumplidos.

Quito, 3 de octubre del 2006.

Señor doctor  
Vicente Napoleón Dávila García,  
Director del Registro Oficial,  
Tribunal Constitucional  
Ciudad.-

Señor Director:

De conformidad con lo prescrito en el artículo 122 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública, agradeceré a usted disponer se publique en un ejemplar del Registro Oficial la lista de personas naturales y jurídicas que han incumplido contratos con el Estado, que han sido declaradas como adjudicatarios fallidos y que han dejado de constar en el Registro de Contratistas Incumplidos y Adjudicatarios Fallidos.

**INHABILITADOS**

Personas Naturales	Entidad
Joselito Ermelindo Coello Urdánigo 080147975-9	Municipio Río Verde
Ing. Jorge Adalberto Meza Quiñónez 080048738-1	Municipio Río Verde
Pedro Leopoldo Brauer Cornejo 170161595-5	Universidad Técnica de Ambato
Walter Edgar Santana Sellán 091216635-8	Petroindustrial
Ing. Jhonny Raúl Mendoza Arteaga 130465398-1	Municipio Francisco de Orellana
Ing. Edwin Ricardo Calahorrano Vaca 150022112-0	Municipio Cantón Tena
Marco Antonio Ricaurte Guevara 090903615-4	CORPECUADOR Santo Domingo de los Colorados
Heriberto Hernán Rodríguez Velásquez 090610292-6	CORPECUADOR Santo Domingo de los Colorados
Jorge Pincay Delgado	CORPECUADOR Santo Domingo de los Colorados
Richard Edwin Gaona León 170685837-8	Hospital Carlos Andrade Marín
Ing. Napoleón Zambrano Figueroa 130489989-9	Municipio Francisco de Orellana
Ing. Luis Enrique Tello Torres 090475444-7	Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - Guayas

Personas Jurídicas	Entidad
Empresa TRANSTEC	Universidad Técnica de Ambato
Tavasa, Tubos y Válvulas S. A.	PETROINDUSTRIAL
Edificaciones Generales EDIGEN S. A. Exp. 34959-03	Municipio Francisco de Orellana
RIMARESE S.A.	CORPECUADOR Santo Domingo de los Colorados
GORIZIA S. A.	CORPECUADOR Santo Domingo de los Colorados
INMOPRISCILA S. A.	CORPECUADOR Santo Domingo de los Colorados
Muebles RG.	Hospital Carlos Andrade Marín

**HABILITADOS**

Personas Naturales	Entidad
Arq. Marcelo Augusto Cifuentes León 170339883-2	Municipio de Rumiñahui
Arq. Jesús Edgar Cabezas Cantos 060145039-8	Municipio de Pallatanga
Ing. Edgar Bermeo Merchán 010073811-8	Fondo de Inversión Social de Emergencia -FISE
Lic. Alonso Muñoz Espinosa 010131412-8	PREDESUR
Arq. Marcelo Fernando Noboa Chávez 020047023-5	Consejo Provincial de Tungurahua
Arq. Gustavo Gaspar Proaño Rosero 170489603-2	Consejo Provincial de Tungurahua
Arq. Pablo Fernando Larrea Morillo 170556490-2	Consejo Provincial de Tungurahua

Personas Jurídicas	Entidad
Consejo Provincial de Sucumbíos	Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico - ECORAE
Consorcio Noboa Larrea y Asociados	Consejo Provincial de Tungurahua

Atentamente,  
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Por el Contralor General del Estado

f.) Dr. César Mejía Freire, Secretario General de la Contraloría (E).

No. 107-06

Dentro del juicio ordinario No. 90-2004 que por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sigue Luz Alejandrina Chalco en contra de Zoila Duchimaza Cando, se ha dictado lo que sigue:

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
PRIMERA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL**

Quito, 22 de marzo del 2006; las 15h00.

VISTOS: En lo principal la actora Luz Alejandrina Chalco, por sus derechos, dentro del juicio ordinario seguido contra Zoila Duchimaza Cando interpone recurso de casación contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia de Cuenca, aduciendo que se han violado los artículos 953, 958, 959, 989, 2422, 2434 y 2435 del Código Civil; 119, 146 y 211 del Código de Procedimiento Civil, infracciones que se ubican en las causales primera y tercera del artículo 3 de la Ley de Casación. Concedido el recurso sube a la Corte Suprema de Justicia y, por el sorteo de ley, se radica la competencia en esta Primera Sala de lo Civil y Mercantil, la que en providencia del 23 de marzo del 2004, a las 09h56, lo acepta al trámite. Concluida su sustanciación y atento al estado de la causa, para resolver, se considera: PRIMERO: Habiendo el recurrente fundamentado el recurso en la causal tercera del artículo 3 de la Ley de Casación, esto es de aplicación indebida y falta de aplicación de los preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba, corresponde examinar el cargo, teniendo presente que la recurrente, como fundamento de su recurso señala los siguientes errores en la sentencia: 1° “Aplicación indebida de los preceptos jurídicos constantes en los artículos 119 (hoy 115) y 146 (hoy 142) del Código de Procedimiento Civil ecuatoriano; y, 2° “Falta de aplicación del artículo 211 (hoy 207) ibidem”. Al respecto, la norma contenida en la causal tercera del artículo 3 de la Ley de Casación expresa: “Aplicación indebida, falta de aplicación o errónea interpretación de los preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba, siempre que hayan conducido a una equivocada aplicación o a la no aplicación de normas de derecho en la sentencia o auto”. La valoración de la prueba es uno de los actos procesales de mayor trascendencia e importancia propia de la soberanía del Juez en el ejercicio de sus funciones para la resolución de los asuntos sometidos a su decisión. En Resolución N° 265-99, publicada en el R. O. 215 del 18 de junio de 1999, esta Sala de Casación expresó, lo siguiente: “TERCERO Este Tribunal, en innumerables resoluciones, ha declarado que la valoración de la prueba es una operación mental en virtud de la cual el juzgador determina la fuerza de convicción, en conjunto, de los elementos de prueba aportados por las partes, para inferir si son ciertas o no las afirmaciones tanto del actor como del reo, en la demanda y la contestación de la demanda, respectivamente. Esta operación mental de valoración o apreciación de la prueba es potestad exclusiva de los jueces y tribunales de instancia; el Tribunal de Casación no tiene atribuciones para hacer otra y nueva valoración de la prueba, sino únicamente para comprobar si en la valoración de la prueba se han violado o no las normas de derecho concernientes a esa valoración, y si la violación en la valoración de la prueba ha conducido indirectamente a la valoración de normas sustantivas en la sentencia por que

la causal tercera del artículo 3 de la Ley de Casación contiene a la llamada violación indirecta de la norma sustantiva (no la violación indirecta del sistema procesal colombiano), en que el quebrantamiento directo de normas de valoración de la prueba tiene efectos de rebote o carambola en la violación de normas sustanciales en la sentencia... (Sentencia N° 83-97 dictada en el proceso de casación N° 170-97, publicada en el R. O. N° 159 del 29 de marzo de 1999)". Por consecuencia, para que el Tribunal de Casación case una sentencia por la causal tercera, se impone al recurrente la obligación de determinar, con precisión, cómo y de qué manera no han sido aplicados, o indebidamente inaplicados o erróneamente aplicados los preceptos jurídicos relacionados con la valoración de la prueba, ya sea los de la sana crítica o ya los de la prueba tasada o legal. En la especie, no se ha establecido que se haya producido el vicio en la forma señalada, tanto más que la recurrente que la Sala ha decidido a base de la valoración de la confesión judicial rendida por ella. "La conclusión del Tribunal de última instancia aparece ajustada a las reglas de la lógica y de la experiencia, y de ninguna manera arbitraria..." como lo señala el fallo de la referencia, por lo que éste cargo a la sentencia debe ser denegado. SEGUNDO: Otro cargo formulado por la recurrente en el recurso de casación contra la sentencia es el de "falta de aplicación de las disposiciones de los artículos 953, 958, 959, 989, 2422, 2434 y 2435 del Código Civil". El cargo está fundamentado en el numeral primero del artículo 3 de la Ley de Casación que expresa: "El recurso de casación sólo podrá fundarse en las siguientes causales: ..1. Aplicación indebida, falta de aplicación o errónea interpretación de normas de derecho, incluyendo los precedentes jurisprudenciales obligatorios, en la sentencia o auto, que hayan sido determinantes en su parte resolutoria". Para resolver sobre el cargo en referencia la Sala hace las siguientes consideraciones: a) Que "las pretensiones formuladas en la demanda y las excepciones invocadas en la contestación de la demanda establecen la esfera dentro de la cual se traba la litis en primera instancia. Comúnmente los puntos sobre los que se traba la litis quedan fijados en la demanda, y cuando se interpone recurso de apelación de la sentencia de primera instancia, la situación de los puntos sobre los que se trabó la litis no se modifican en segunda instancia. El Tribunal para ante quien se interpuso el recurso, con sujeción al artículo 338 (actual 334) del Código de Procedimiento Civil, confirma, revoca o reforma la resolución apelada, según el mérito del proceso y aún cuando el Juez inferior hubiese omitido en su resolución decidir alguno o algunos de los puntos controvertidos. Pero en el juicio ordinario tal situación cambia sustancialmente, por que el que interpone el recurso de apelación debe formalizar, con arreglo al artículo 417 (actual 408) del Código de Procedimiento Civil, los puntos a los que se contrae el recurso. La formalización del recurso configura el ámbito de la litis de segunda instancia. En otras palabras, unos son los puntos sobre los que se trabó la litis en primera instancia y otros son los puntos sobre los que se trabó la litis en segunda instancia. Por cierto, en la formalización de la apelación no puede introducirse nuevos puntos sobre los que se trabó la litis en primera instancia; estos pueden reducirse, pero en ningún supuesto ampliarse con otros. En esta virtud, a los puntos que se trabó la litis en segunda instancia tiene que circunscribirse la sentencia del Tribunal de alzada. Por estas razones, en el juicio ordinario, las tres formas de incongruencia en la sentencia pueden darse no ya sobre los

puntos que se trabó la litis en primera instancia, sino sobre los puntos en los que quedó trabada la litis en segunda instancia, tomando como punto de referencia la formalización del recurrente y la adhesión del recurso que pudiese haber hecho la contraparte, tal como lo señala la Resolución N° 178-2004 de esta Primera Sala de lo Civil y Mercantil dentro del juicio reivindicatorio N° 217-2003 propuesto por Natalie Ivett de Pérez contra Gerardo Mena García y Cecilia Carrera de Mena, publicada en la G. J. N° 15, Serie XVII pp. 4952; b) Que en la especie, Luz Alejandrina Chalco, en su demanda expresa que "vengo poseyendo un lote de terreno que se encuentra situado en el punto de PAGRAN BAJO, perteneciente a la parroquia Daniel Córdova Toral del cantón Gualaceo de la provincia del Azuay, el mismo que se encuentra dentro de los siguientes linderos y dimensiones: por el Norte en una extensión de veinte y un metros con ochenta centímetros que lindera con terrenos de Gonzalo Galarza y en parte con David Duchimaza; por el Sur, en una extensión de veinte y un metros con noventa centímetros que lindera con una carretera; por el Oeste en una extensión de setenta y siete metros con sesenta centímetros lindera con Delia Duchimaza; y, por el Este en una extensión de ochenta y dos metros con terrenos de Hernán Valdez. En el lote de terreno descrito vengo manteniéndome en posesión desde el treinta de octubre de octubre de mil novecientos setenta y seis, esto es por más de veinticinco años, hasta la presente fecha en una forma pública, pacífica e ininterrumpida, con el ánimo de señora y dueña, que durante todo este lapso los vengo dedicando al cultivo de maíz, papas, arvejas, fréjol, árboles frutales y además he construido una chanchera"; que "en virtud de los antecedentes expuestos, y amparada en lo que disponen los artículos 622, 734, 2416, 2422, 2434, 2435, 2437 y mas pertinentes del Código Civil demanda a Zoila Duchimaza Cando la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio del lote de terreno, cuya individualidad y linderos quedan arriba especificados". La demandada Zoila Elvira Duchimaza Cando, compareció a juicio y en la contestación dada a la demanda, luego de proponer las excepciones a la misma, (fs. 9 a 10) reconvino a la actora "para que le devuelva el cuerpo de terreno que trata de prescribir, en razón de que tengo título de propiedad debidamente inscrito..." reconvención que es aceptada en providencia de fs. 17. Por lo tanto, dentro del mismo proceso, se tramitaron la demanda de prescripción adquisitiva de dominio y la contra demanda, y el Juez de la causa, en la sentencia, declaró con lugar la demanda y desechada la reconvención, sentencia de la que interpuso recurso de apelación la demandada. Subido el proceso a la Corte Superior de Justicia de Cuenca y radicada la competencia en la Primera Sala, las apelantes, dentro del respectivo término, formalizaron el recurso y determinaron explícitamente los puntos a que se refiere la apelación, y que no son otros, que los hechos expuestos en la demanda y a la contestación de ésta. Consecuentemente, la litis de segunda instancia quedó limitada a lo concerniente a la demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio y a la demanda reivindicatoria. TERCERO: El artículo 2392 (ex 2416) del Código Civil expresa: "Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos, durante cierto tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales. Una acción o derecho se dice que prescribe cuando se extingue por la prescripción". Concordante el artículo 2398 ibídem, expresa que "salvo

las excepciones que establece la Constitución, se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales raíces o muebles que están en el comercio humano, y que se han poseído con las condiciones legales”. De las expresiones de la ley, aparecen con claridad los requisitos esenciales para que sea procedente y éstos son: 1) Que el inmueble que se pretende adquirir está en el comercio humano, esto es, que no tengan prohibición legal para la transferencia del dominio. El Dr. Carlos A. Arroyo del Río, en la obra “Estudios Jurídicos de Derecho Civil”, Tomo I, página 80 reproduce al respecto, la opinión del Tratadista Clemente de Diego, en su obra “Curso Elemental de Derecho Civil Español Común y Foral” Tomo III pág. 281 en que expresa: “En la prescripción se trata, como sabemos, de ganar el dominio sobre una cosa, subsanando el vicio o defecto que ha tenido lugar en su adquisición. Despréndase de aquí que sólo las cosas susceptibles de apropiación y de dominio particular pueden ser objeto de prescripción, y como opera un cambio de dominio habrá de ser susceptible también de cambiar de dueño, en cuyo supuesto las cosas inalienables, mientras lo sean, no serán prescriptibles...”. 2) Que se haga una completa y cabal descripción del bien que se pretenda prescribir, y si este se trata de un inmueble, la debida singularización con la indicación de sus linderos, extensión o circunstancias que lo determinen. 3) Que el titular del dominio del inmueble cuya adquisición se pretende es el demandado, por que “no se puede usucapir contra cualquiera o contra nadie, sino contra el verdadero y real dueño del bien, de lo contrario el fallo que la declare no surtirá el efecto de perder el dominio, en razón del principio del efecto relativo de la sentencia, de recibo en el artículo 301 (ahora 297) del Código de Procedimiento Civil...”, conforme el fallo publicado en el R. O. 23 del 11-IX-96.- 4º.- Que el pretendiente ha estado en posesión, por el tiempo exigido por la ley, sin interrupción. El artículo 715 del Código Civil define a la posesión como “la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por si mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo”. Según el texto de la ley, componen la posesión dos elementos: la tenencia de la cosa debidamente determinada y el ánimo de señor y dueño. La tenencia es el elemento material; la que pone a la persona en contacto con la cosa, permitiéndole aprovecharla y ejercer en ella un poder de hecho; el ánimo de señor o dueño es el elemento formal que le da sentido jurídico a la tenencia. La doctrina así lo considera Baudry Lacantinerie en el Tomo XXVIII, pág. 177, de su “Tratado Teórico Práctico de Derecho Civil”, nos enseña: “no se puede adquirir la propiedad de una cosa, dice Pothier, sin tener la voluntad de poseerla. Nosotros hemos dicho a este respecto que la detención sine ánimo domini, no constituye en nuestro derecho una posesión en el sentido jurídico de la palabra...” y en la pág. 211 agrega: “Para poder prescribir es necesario poseer el ánimo domine, es decir a título de propietario, o de una manera mas general, a título de propietario del derecho que se pretende adquirir por prescripción. Esta no es solamente una simple cualidad de la posesión; es a nuestro juicio en el sistema que inspiró a los legisladores del Código Civil, un elemento constitutivo”. Por su parte, el profesor Jean Carbonnier, en su “Derecho Civil” Tomo II, Volumen I, pág. 212 nos dice: “El principio generalmente admitido es que la propiedad representa el derecho en tanto que la posesión se corresponde con el hecho, por lo que, desde este punto de vista, la posesión viven a ser la sombra de la propiedad.

Con mayor precisión, puede definirse la posesión como el señorío de hecho, es decir, el poder físico que se ejerce sobre una cosa, coincida o no con el señorío jurídico representado por la propiedad, pues sucede muy a menudo que la posesión -aún hallándose dotada de caracteres que la distinguen racionalmente del dominio- puede concentrarse con él, en el mismo sujeto...”. Más adelante, en página 214 agrega: “El análisis tradicional viene distinguiendo dos elementos en la posesión, que son el corpus o elemento material y el animus o elemento psicológico: a) Elemento material. El corpus de la posesión consiste en la realización de actos materiales sobre la cosa, es decir actos de señorío jurídico como los que puede llevar a efecto el propietario. Ha de tratarse de actos exclusivamente materiales, pues la realización de actos jurídicos (por ejemplo: la venta o el arrendamiento) carecería de relevancia en punto a la posesión, toda vez que para llevarlos a efecto no se precisa la cualidad de poseedor y su incidencia tiene lugar respecto del derecho de propiedad y no de la cosa. Nadie duda que el propietario que ha perdido la posesión de uno de sus bienes pueda enajenarlos válidamente...; b) Elemento psicológico. El animus conforme a la opinión más corriente es el animus domini o sea la voluntad de conducirse como propietario de la cosa, con carácter absoluto y perpetuo, sin tener que dar cuenta a nadie de sus actos ni efectuar reintegración alguna... En defecto de animus domini, la sola concurrencia del corpus les priva de la calidad de verdaderos poseedores, ya que únicamente se les reputa de meros detentadores de la cosa”. En el mismo sentido de ha pronunciado las diversas Salas de Casación de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia, y entre estos el dictado por la Sala en la Resolución No. 234-2000, publicada en el R. O. N° 109 del 29 de junio del 2000, en cuyo considerando cuarto se expresa: “El Art. 734 (ahora 715) del Código Civil determina como elementos constitutivos de la posesión: el corpus y el animus domini. El corpus es el elemento físico o material de la posesión; es la aprehensión material de la cosa y el hecho de estar la misma a potestad o discreción de la persona. El corpus es la relación de hecho existente entre la persona y la cosa; el conjunto de actos materiales que se están realizando continuamente durante el tiempo que dure la posesión. El corpus constituye, pues, la manifestación visible de la posesión, la manera de ser comprobada por los sentidos. El animus es el elemento psíquico, de voluntad que existe en la persona, por el cual se califica y caracteriza la relación de hecho; sirve, por así decirlo, de respaldo a los actos posesorios ejercidos sobre la cosa; es la voluntad de tener la cosa para si de modo libre e independiente de la voluntad de otra persona y en función del derecho correspondiente; es la voluntad de conducirse como propietario sin reconocer dominio alguno. La posesión y la mera tenencia se distinguen en que mientras en la primera existe con independencia de toda situación jure, “se posee por que se posee” según dispone el Código Civil Argentino (cita del doctor Víctor Manuel Peñaherrera en su obra “La Posesión”, la tenencia en cambio, surge siempre de una situación jurídica, supone en su origen un título jurídico”. CUARTO: Con los antecedentes legales, doctrinarios y jurisprudenciales mencionados en el considerando precedente corresponde analizar si la accionante ha justificado, dentro del proceso, la existencia de los elementos que integran la acción de prescripción de dominio alegada, atento a lo ordenado por los artículos 113 y 114 del Código de Procedimiento Civil. Y al efecto, se considera: a) Prueba sobre el libre comercio del bien que

se pretende. De autos no consta debidamente probado que el bien de que trata de prescribir se encuentra fuera del comercio humano. Por lo tanto se trata de un bien prescriptible; b) Prueba sobre la identidad del titular del bien materia del proceso. Consta de fojas uno de los autos el certificado otorgado por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Gualaceo del que aparece que la demandada Zoila Duchimaza Cando es propietaria del inmueble materia del juicio; c) Prueba sobre la identidad de la cosa. Si bien en la demanda se determina el inmueble con sus linderos, del proceso no aparece debidamente probado su identidad, puesto que si bien es cierto que el Juez de primera instancia realizó una inspección judicial, cuya acta consta de fojas 384, con la concurrencia de las partes litigantes, que fueron oídas verbalmente, también es cierto que en la misma el Juez no determinó los linderos del terreno inspeccionado, dejando esta determinación a la voluntad del perito que nombró en la diligencia pero que no se posesionó, a pesar de las disposiciones constantes en las providencias de fojas 385, 386 y 387 así como tampoco lo hizo el perito Hernán Sánchez nombrado en providencia de fojas 390. Respecto de la prueba de la posesión. La actora, con el propósito de justificar la posesión del predio solicitó la recepción de prueba de confesión judicial de la demandada, que obra de fs. 388 y la testimonial de María Eulalia Ulloa Cajamarca y Rosa Celinda Zhicay Zhicay, de fojas 381 y vuelta, y las mismas que, analizadas conforme a las reglas de la sana crítica no prestan merito probatorio sobre la posesión invocada por la accionante. En la confesión judicial de la demandada no hay un solo elemento que conduzca al establecimiento del hecho, puesto que las preguntas formuladas ninguna tiene vinculación con los actos posesorios. Y en lo referente a la prueba testimonial se observa que los testigos se limitan, escuetamente, a contestar las preguntas formuladas por la accionante sobre hechos no constitutivos de la posesión, simplemente con "es verdad", dando como razones de sus dichos: "Todo esto se por que conozco" y "Todo esto lo sé por que conozco y soy vecina". QUINTO: Por su parte, la demandada, con la finalidad de probar sus alegaciones contenidas en la contestación de la demanda, presentó como prueba, la confesión judicial de la actora y las fotocopias certificadas de los juicios de inventario y de partición de los bienes de los causantes David Duchimaza y Baltazara Cando Chalco. En la confesión judicial de la actora, que obra de fs.18 de los autos, declaró al contestar la pregunta 7ª, que "no han sido sus abuelos los nombrados. Que ha vivido desde que le llevaron desde pequeña, a la edad de diez años y le ofrecieron verbalmente dar ese terreno"; al contestar la pregunta 13º del mismo pliego: "que ese cuerpo de terreno, no se ha dividido, porque ahí han vivido por veinticinco años". En el mismo acto declaró que tuvo conocimiento que su cónyuge Hernán Valdez intervino en los procesos de inventarios y partición de los bienes de los causantes Duchimaza - Cando, como propietario de derechos y acciones hereditarios. Por otro lado del análisis de las copias certificadas de los procesos de partición e inventario de los bienes sucesorios aludidos (fojas 28 a 374) se observó que en los mismos intervino activamente el cónyuge de la demandante sin que en momento alguno reclamara sobre la inclusión del lote de terreno objeto del proceso, en la masa hereditaria repartible intervención que se efectúa por tener la calidad de propietario de acciones y derechos hereditarios por compra hecha por los cónyuges Hernán Moisés Valdez Roldán y Luz Alejandrina Chalco a Celso Ricardo Duchimaza Cando y María Deifilia Duchimaza

Cando según escrituras públicas de fojas 171 a 173. De estos mismos instrumentos públicos aparece a fojas 26 el certificado emitido por el Jefe de Area del Registro Civil de la parroquia Daniel Córdova Toral que acredita que David Duchimaza Cando falleció el 30 de marzo de 1989, lo que hace inadmisibles la afirmación de la actora de encontrarse en posesión del predio desde "el 30 de octubre de 1976". Por lo expuesto, esta Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, rechaza el recurso de casación interpuesto por Luz Alejandrina Chalco. En cumplimiento de lo que dispone el artículo 12 de la Codificación de la Ley de Casación, entréguese a la parte demandada, perjudicada por la demora en la ejecución de la sentencia, la caución constituida por la recurrente. Notifíquese, publíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Héctor Cabrera Suárez, Mauro Terán Cevallos y Viterbo Zevallos Alcívar, Magistrados.

**RAZON:** Es fiel copia de su original.

Certifico.- Quito, 22 de marzo del 2006.

f.) Dra. Isabel Garrido Cisneros, Secretaria Relatora de la Primera Sala Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia.

---

**No. 108-06**

Dentro del juicio ordinario No. 24-2004 que por reivindicación sigue Jaime Raúl Illanes Ibarra y Beatriz Idalina Ibarra Páliz en contra Fidelimón Eladio Fierro, Bertha Elizabeth Santamaría y Ernesto Floresmilto Secaira Paredes, se ha dictado lo que sigue:

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
PRIMERA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL**

Quito, 22 de marzo del 2006; las 15h30.

VISTOS: Agréguese a los autos los escritos presentados por las partes. En lo principal, Fidelimón Eladio Fierro, por sus derechos y como procurador común dentro del juicio ordinario seguido en su contra y su cónyuge Bertha Elizabeth Santamaría Vásquez por Jaime Raúl Illanes Ibarra y Beatriz Idalina Ibarra Páliz, interpone recurso de casación contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia de Guaranda aduciendo que se han violado los artículos 953, 954, 955 y 956 del Código Civil, de la regla 8ª de la primera disposición transitoria de la Ley de Desarrollo Agrario en relación con los artículos 1067 del Código de Procedimiento Civil y artículos 355 regla 4ª, 358 del mismo código y artículo 1726 del Código Civil con el artículo 109 de la Ley de Reforma Agraria y Colonización, infracciones que ubica en las causales primera, segunda, tercera y cuarta del artículo 3 de la Ley de Casación. Concedido el recurso sube a la Corte Suprema de Justicia y por el sorteo de ley,

se radica la competencia en esta Primera Sala de lo Civil y Mercantil, la que en providencia del 30 de enero del 2004, a las 09h40, lo acepta al trámite. Concluida su sustanciación y atento al estado de la causa, para resolver, se considera: PRIMERO: Habiendo el recurrente fundamentado el recurso en la causal segunda del artículo 3 de la Ley de Casación, esto es que el proceso adolece de nulidad insanable y que ha provocado indefensión. En la fundamentación del recurso señala los siguientes errores en la sentencia: 1) La omisión de la solemnidad sustancial común a todos los juicios e instancia prevista en la regla 4ª del artículo 346 (ex 355) del Código de Procedimiento Civil, por falta de citación con la demanda al Instituto Nacional de Desarrollo Agrario; y, 2) En la violación del trámite prevista en el artículo 1014 (ex 1067) del Código de Procedimiento Civil, basado en la misma falta de citación de la demanda. El recurrente en su recurso expresa "...QUINTA: Invoco como fundamento de mi recurso también la causal segunda del artículo 3 de la Ley de Casación. El Instituto Nacional de Desarrollo Agrario es parte legítima en toda clase de juicios que versan sobre el dominio, adquisición, reivindicación o prescripción tanto extintiva como adquisitiva de predios rústicos. Por lo mismo los actores tenían que solicitar que se cuente como parte legítima del juicio con el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario citándose con la demanda al señor Director Ejecutivo o al señor Director o Jefe Distrital del Centro Oriente del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario, pues para el efecto la regla 8ª de la primera disposición transitoria de la Ley de Desarrollo Agrario, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 461 de 14 de junio de 1994, dice: "...8º. *El INDA se subrogará en todas las acciones y pretensiones que venía ejerciendo el Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria, sin perjuicio de la facultad establecida en la Ley para que, de considerarlo conveniente, el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario desista de tales causas o transija*". Como el INDA se subroga en los derechos del Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria, tenemos que invocar lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Reforma Agraria que ordena que en esta clase de juicios deberá contarse como parte legítima con el IERAC y hay que añadir la última parte de dicho artículo que dice: "la falta de citación anulara el juicio, etc... El Instituto Nacional de Desarrollo Agrario ha quedado en indefensión para alegar la propiedad fiscal de los predios rústicos para el evento general señalado por la ley de lo cual resulta falta total de aplicación de las normas de procedimiento principalmente del artículo 1067 del Código de Procedimiento Civil y artículo 355, regla 4ª, artículo 358 del mismo Código...". SEGUNDO: La causal segunda del artículo 3 de la Ley de Casación expresa: "Aplicación indebida, falta de aplicación o errónea interpretación de normas procesales, cuando hayan viciado el proceso de nulidad insanable o provocado indefensión siempre que hubiere influido en la decisión de la causa y que la respectiva no hubiere quedado convalidada legalmente". Esta causal trata del error de actividad o in procedendo que tiene lugar cuando el proceso está viciado de nulidad insanable o provocado indefensión. Una de las solemnidades sustanciales prevista en el artículo 346 es la consignada en el numeral cuarto que dice: "*Son solemnidades comunes a todos los juicios e instancias... 4ª. La citación de la demanda al demandado o a quien legalmente le represente*". La citación de la demanda es una solemnidad sustancial común a todos los juicios e instancias que reviste trascendental importancia dentro del

proceso por que le permite conocer al demandado de la existencia de la misma y pueda, en consecuencia, ejercer su derecho constitucional de la defensa del que no puede ser privado, entre otros efectos; de ahí que la falta de citación de la demanda es una omisión que puede ocasionar la nulidad del juicio siempre que haya impedido que el demandado deduzca sus excepciones o haga valer sus derechos y que el demandado reclame por tal omisión al momento de comparecer a juicio, atento a lo dispuesto por el artículo 351 del Código de Procedimiento Civil. En la especie, el recurso de casación no se fundamenta en la falta de citación al demandado, sino en que no se ha citado con la demanda al Instituto de Desarrollo Agrario, INDA, "subrogante del IERAC". Al respecto, se anota que la Ley de Desarrollo Agrario, publicada en el Suplemento del R. O. 461 del 14 de junio de 1994, teniendo como objeto "el fomento, desarrollo y protección integrales del sector agrario" atento a lo ordenado por su artículo 2 y de "dictar las políticas agrarias que se determinan en el artículo 3 ibídem creó 'como' entidad de derecho público, con ámbito nacional, personalidad jurídica y patrimonio propio", adscrita al Ministerio de Agricultura, al Instituto Nacional de Desarrollo Agrario, con las atribuciones específicamente señaladas en el artículo 24 de la ley, y entre estas no está la de ser citada a juicio entre particulares, todo lo contrario, lo prohíbe, de manera expresa, en el inciso 1º del artículo 45 de la ley de la materia cuando dice: "*El Instituto Nacional de Desarrollo agrícola-INDA- no ejercerá funciones jurisdiccionales ...*". En el mismo orden, en el Capítulo IX, disposiciones generales, en la primera de éstas, la ley deroga, de manera expresa a la Ley de Reforma Agraria. Por consecuencia, en virtud de la derogatoria expresa, la norma del artículo 109 de la ley derogada no tiene existencia y no puede ser aplicada. TERCERO: Otro cargo formulado por el recurrente en el recurso de casación contra la sentencia es que "existe indebida aplicación de las disposiciones del artículo 953 y siguientes del Código Civil, que regula la restitución o reivindicación de una cosa singular"; "que los actores del juicio de reivindicación llamados Jaime Raúl Illánes Ibarra y Beatriz Adelina Ibarra Pális, en su demanda que consta de fojas 12 y vuelta del cuadernillo de primera instancia de fecha 20 de junio del 2001, en el literal c) expresamente manifiestan que demandan... la reivindicación del primer lote de terreno de la extensión de siete hectáreas cinco áreas denominado Luz María Shiraguán... sin determinar de manera alguna los confines, los límites o los linderos singulares que puedan individualizar tal lote de terreno... que la demandan la fundamentan en dos títulos escriturales: uno, otorgado por el suscrito compareciente en 1999 y otra por el señor Jorge Pális en el año 2000 y en conjunto manifiestan que su propiedad compuesta de tres lotes... se encuentra bajo los siguientes linderos generales: por la cabecera, terrenos del Dr. Federico Vargas y el señor Octavio Escudero; por el pie, río Limón; por un lado, terrenos de Pablo Emilio Fiero Barragán; y, por otro lado, terrenos del señor José Rodolfo Ibarra Santamaría". El cargo está fundamentado en el numeral primero del artículo 3 de la Ley de Casación que expresa: "*El recurso de casación sólo podrá fundarse con las siguientes vicios: 1.- Aplicación indebida, falta de aplicación o errónea interpretación de normas de derecho, incluyendo los precedentes jurisprudenciales obligatorios, en la sentencia o auto, que hayan sido determinantes en su parte resolutive*". CUARTO: Para resolver sobre el cargo en referencia la Sala hace las siguientes consideraciones: 1) Que "las pretensiones

formuladas en la demanda y las excepciones invocadas en la contestación de la demanda establecen la esfera dentro de la cual se traba la litis en primera instancia. Comúnmente los puntos sobre los que se traba la litis quedan fijados en la demanda, y cuando se interpone recurso de apelación de la sentencia de primera instancia, la situación sobre los puntos sobre los que se trabó la litis no se modifican en segunda instancia. El Tribunal para ante quien se interpuso el recurso, con sujeción al artículo 338 del Código de Procedimiento Civil, confirma, revoca o reforma la resolución apelada, según el mérito del proceso y aún cuando el Juez inferior hubiese omitido en su resolución decidir alguno o algunos de los puntos controvertidos. Pero en el juicio ordinario tal situación cambia sustancialmente, por que el que interpone el recurso de apelación debe formalizar, con arreglo al artículo 417 del Código de Procedimiento Civil, los puntos a los que se contrae el recurso. La formalización del recurso configura el ámbito de la litis de segunda instancia. En otras palabras, unos son los puntos sobre los que se trabó la litis en primera instancia y otros son los puntos sobre los que se trabó la litis en segunda instancia. Por cierto, en la formalización de la apelación no puede introducirse nuevos puntos sobre los que se trabó la litis en primera instancia; estos pueden reducirse, pero en ningún supuesto ampliarse con otros. En esta virtud, a los puntos que se trabó la litis en segunda instancia tiene que circunscribirse la sentencia del Tribunal de alzada. Por estas razones, en el juicio ordinario, las tres formas de incongruencia en la sentencia pueden darse no ya sobre los puntos que se trabó la litis en primera instancia, sino sobre los puntos en los que quedó trabada la litis en segunda instancia, tomando como punto de referencia la formalización del recurrente y la adhesión del recurso que pudiese haber hecho la contraparte"; según la Resolución No. 178-2004 tomada por esta Primera Sala de lo Civil y Mercantil dentro del juicio reivindicatorio No. 217-2003 propuesto por Natalie Ivett de Pérez contra Gerardo Mena García y Cecilia Carrera de Mena, publicada en la Gaceta Judicial No. 15, Serie XVII, pág. 4952. 2) Que en la especie, Jaime Raúl Illanéz Ibarra y Beatriz Edelina Ibarra Páliz, en la demanda expresan que "por escritura pública celebrada el 31 de agosto de 1999, ante el señor Lcdo. Guillermo Ribadeneira Lemos, Notario Público Cuarto del cantón Guaranda e inscrita el 16 de diciembre de 1999; así como mediante escritura pública celebrada el 28 de febrero del 2000, ante el señor Lcdo. Guillermo Ribadeneira Lemos, Notario Público del cantón Guaranda, e inscrita ante el señor Registrador de la Propiedad del cantón Echeandía el 2 de marzo del 2000, adquirimos el dominio del bien inmueble compuesto por tres predios rústicos, denominados los tres: Luz María - Shiriguán, de la extensión de siete hectáreas, cinco áreas, el primer lote; el segundo lote, en la extensión de diez cuerdas, más o menos; y, el tercer lote, de la extensión de diez cuerdas más o menos, ubicados los tres lotes, en el sector denominado Sheriguán, perteneciente al cantón Echeandía, provincia de Bolívar, el mismo que tiene los siguientes linderos generales: por la cabecera, terrenos del doctor Federico Vargas y del señor Octavio Escudero; por el pie, río Limón; por un lado, terrenos de Pablo Emilio Fierro Barragán; y, por el otro lado, terrenos del señor José Rodolfo Ibarra Santamaría, conforme lo demostramos con las dos escrituras públicas y tres certificados del Registrador de la Propiedad que acompañamos; b) Que la posesión del primer lote de terreno de la extensión de siete hectáreas cinco áreas, denominado "Luz María - Shiriguán,

la tienen actualmente los demandados Fidelimón Eladio Fierro Barragán y Bertha Elizabeth Santamaría Vásconez y Ernesto Floresmilto Secaira Paredes, en forma ilegítima y sin título; c) ...que con tales antecedentes y fundamentados en lo dispuesto en los artículos 953, 954 y 959 del Código Civil, concurrimos ante usted y demandamos la reivindicación del primer lote de terreno de la extensión de siete hectáreas cinco áreas, denominado "Luz María - Shiriguán" y que se encuentra en poder de los demandados Fidelimón Eladio Fierro Barragán, Bertha Elizabeth Santamaría Vásconez y Erenesto Floresmilto Secaira Paredes...". Los demandados Fidelimón Eladio Fierro Barragán y Bertha Elizabeth Santamaría Vásconez, comparecieron a juicio y en la contestación dada a la demanda, luego de proponer las excepciones a la misma, reconviniéron a los actores "al pago o devolución del terreno entregado en exceso al haber vendido las extensiones de terreno que los realicé en virtud de la escrituras públicas de compra venta en el año de 1999, lotes de terrenos que se hallan especificados en forma clara y meridiana en los mencionados títulos." (fojas 15 cuaderno de primera instancia), reconvención que aceptada en providencia de fojas 16. Por lo tanto, dentro del mismo proceso, se tramitaron la demanda reivindicatoria y la contra demanda y el Juez de la causa, en la sentencia, resuelve únicamente sobre la demanda reivindicatoria, pero no resuelve sobre la reconvención, sentencia de la que interpone recurso de apelación la parte actora, y los demandados tampoco apelan, pero se adhieren al recurso de apelación de la actora pero limitado al "exclusivo objeto del cobro de costas procesales y honorarios de mis defensores", en escrito de fojas 4 del cuaderno de segunda instancia. Subido el proceso a la Corte Superior de Justicia de Guaranda y radicada la competencia en la Primera Sala, los apelantes, dentro del respectivo término, formalizaron su recurso y determinaron explícitamente los puntos a que se refiere a la apelación, y que no son otros, que los hechos expuestos en la demanda, pero nada dicen sobre la reconvención. Consecuentemente, la litis de segunda instancia quedó limitada a lo concerniente a la demanda reivindicatoria. QUINTO: El artículo 933 (ex 953) del Código Civil expresa: "*La reivindicación o acción es la que tiene el dueño de cosa singular, de que no está en posesión, para que el poseedor de ella sea condenado a restituírsela*". De las expresiones de la ley, se establece que la acción de dominio esta constituida de los siguientes elementos para su procedencia: 1° Que se trate de una cosa singular o una cuota determinada de una cosa singular. 2° Que el demandante sea el titular del derecho de dominio de la cosa materia de la demanda reivindicatoria. 3° Que el demandado sea poseedor del bien que se pretende reivindicar. En el ejercicio de la acción reivindicatoria en que se enfrentan dos partes: la una, que alega ser titular del derecho de dominio de una cosa singular o de una cuota determinada pro indiviso de cuya posesión se encuentra privado, y la otra, que posee la cosa, por lo que corresponde al actor la carga de la prueba, no solo por lo señalado en los artículos 113 y 114 del Código de Procedimiento Civil, sino por lo preceptuado en el inciso 2° del Código Civil que expresa "*El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo*". De ahí se deduce que si el actor no lograra producir prueba alguna sobre los tres hechos indicados, la demanda debe ser desechada. Por consiguiente, corresponde analizar si el accionante ha justificado, dentro del proceso, la existencia de los tres elementos que integran la acción reivindicatoria.

Y al efecto, se considera: a) Prueba sobre la identidad de la cosa cuya reivindicación se demanda. Al respecto, los tratadistas Arturo Alessandri y Manuel Somarriva en el Tomo II, pág. 881, de su libro "Los Bienes y Derechos Reales" nos enseñan: *"La cosa que se reivindica debe determinarse e identificarse de tal forma que no quede duda alguna que la cosa cuya restitución se reclama es la misma que el reivindicado posee. Respecto de los inmuebles, es necesario fijar de manera precisa la situación, cabida, linderos de los predios. Tratándose de la reivindicación de cuota, ella debe igualmente determinarse; no puede acogerse una acción reivindicatoria que se funda en una inscripción que no señala la cuota determinada pro indiviso que el demandante pretende reivindicar"*. Con los antecedentes expuestos, procede examinar si dentro del proceso se encuentra debidamente identificado el predio materia de la demanda y para ello se hacen las siguientes consideraciones: 1) En la demanda, la parte actora afirma ser propietaria de "tres predios rústicos, denominados los tres: "Luz María- Shiraguán", de la extensión de siete hectáreas cinco áreas, el primer lote; el segundo lote de la extensión de diez cuadras mas o menos, el tercer lote, y, el tercer lote de la extensión de diez cuadras, más o menos, ubicados los tres lotes, en el sector denominado Shiraguán, pertenecientes al cantón Echeandía, provincia de Bolívar, el mismo que tiene los siguientes linderos generales: por la cabecera, terrenos del doctor Federico Vargas y del señor Octavio Escudero; por el pie, río Limón; por un lado, terrenos de Pablo Emilio Fierro Barragán; y, por el otro lado, terrenos del señor José Rodolfo Ibarra, conforme lo demostramos y justificamos con las dos escrituras públicas y tres certificados del Registrador de la Propiedad que acompañamos". Obrán de autos los siguientes instrumentos públicos: a) De fojas 2 a 5 del cuaderno de primera instancia la fotocopia de la escritura de compraventa celebrada ante el Notario Público Cuarto de Guaranda, Lcdo. Guillermo Ribadeneira Lemos, el día martes treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y nueve, entre los cónyuges Fidelimón Eladio Fierro Barragán y Bertha Elizabeth Santamaría Vásconez, por una parte y Jaime Raúl Illanez Ibarra, inscrita en el Registro de la Propiedad de Echeanda el diez y seis de septiembre de mil novecientos noventa y nueve. Del examen de este instrumento aparece que los cónyuges vendedores, en la cláusula segunda declaran ser propietarios de "tres lotes de terrenos rústicos, denominados los tres Luz María - Shiriguán", de la extensión de siete hectáreas, cinco áreas, el primer lote; el segundo lote, de la extensión de diez cuadras más o menos; y, el tercer lote, de la extensión de diez cuadras más o menos, ubicadas en la parroquia matriz del cantón Echeandía" y por la cláusula CUARTA declaran que "venden y dan en perpetua enajenación a favor del comprador el señor Jaime Raúl Illanez Ibarra, un lote de terreno rústico, de la extensión de quince cuadras más o menos, las mismas que se desmembran del inmueble singularizado en las cláusulas anteriores. Venta que lo hace como cuerpo cierto y sin reservación alguna, con todos sus usos, costumbres, servidumbres, entradas, salidas y anexos, libre de gravamen e impuestos y bajo los siguientes linderos: por la cabecera, terrenos del doctor Federico Vargas y del señor Octavio Escudero; y, por el pie Río Limón; por un lado, terrenos de Jorge Augusto Paliz Jiménez, y por el otro lado, terrenos de José Rodolfo Ibarra". Del contenido del contrato aparece con claridad que la intención de los contratantes fue la de vender, por los vendedores, un lote de terreno rústico de "quince

cuadras más o menos" desmembradas de los lotes de terrenos indicados en la cláusula de los antecedentes y comprendidas dentro de los linderos indicados, mas no la venta de la totalidad de los tres lotes indicados, y del comprador la compra del lote de terreno "de quince cuadras mas o menos" y dentro de los linderos señalados, desmembradas de los tres lotes de propiedad de los vendedores; b) De fojas seis a ocho del mismo cuaderno, consta la fotocopia de la escritura pública celebrada el día lunes veintiocho de febrero del dos mil, en la ciudad de Guaranda, y ante el Notario Cuarto del cantón Guaranda, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Echeandía, entre Jorge Augusto Paliz, en calidad de vendedor, y Jaime Raúl Illanez Ibarra, en calidad de comprador. Del examen de este instrumento público, el vendedor, Jorge Augusto Paliz, en la cláusula segunda, declara que es propietario de un predio rústico denominado Luz María - Shiriguán en la "extensión de doce cuadras y medias mas o menos 'cuyo dominio lo adquirió' por compra a Fidelimón Eladio Fierro Barragán y señora, según consta de la escritura celebrada en Guaranda el treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y nueve, inscrita en el Registro de la Propiedad el dieciséis de septiembre del mismo año"; que en la cláusula tercera señala que el "inmueble materia de la presente se encuentra circunscrito bajo los siguientes linderos: por la cabecera, terrenos de los herederos del doctor Federico Vargas y del señor Octavio Escudero; por el pie, Río Limón; por un lado, terrenos de Pablo Emilio Fierro Ibarra y por el otro lado, terrenos del comprador"; que en la cláusula cuarta el vendedor declara que "vende y da en perpetua enajenación a favor del comprador el señor Jaime Raúl Illanez Ibarra el inmueble singularizado en las cláusulas precedentes..."; c) De fojas 175 a 177 consta la tercera copia de la escritura pública celebrada el martes treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Cuarto de Guaranda, entre los cónyuges Fidelimón Eladio Fierro Barragán y Bertha Elizabeth Santamaría Vásconez, en calidad de vendedores, y Jorge Augusto Paliz Jiménez, en calidad de comprador. Del análisis de este instrumento público, aparece plenamente justificado que por la cláusula cuarta, los cónyuges vendedores "venden y dan en perpetua enajenación a favor del comprador Jorge Augusto Paliz Jiménez, un lote de terreno rústico de la extensión de quince cuadras mas o menos, las mismas que se desmembran del inmueble singularizado en las cláusulas anteriores...y bajo los siguientes linderos: por la cabecera, terrenos del doctor Federico Vargas y del señor Octavio Escudero; por el pie, río Limón; por un lado, terrenos de Pablo Emilio Fierro Barragán; y por el otro lado, terrenos del señor Jaime Raúl Illanez Ibarra". Como se puede apreciar de los instrumentos aquí referidos, los cónyuges Jaime Raúl Illanez Ibarra y Beatriz Edelina Ibarra Paliz, son dueños de dos lotes de terrenos: el uno de una extensión de "quince cuadras mas o menos", por compra a Fidelimón Eladio Fierro Barragán y Bertha Elizabeth Santamaría Vásconez, y el otro, de una extensión de "quince cuadras mas o menos", desmembrada ambos de los tres lotes de terrenos de propiedad de los cónyuges Fierro- Santamaría, y ambos debidamente identificados con sus respectivos linderos. 2) En la demanda, los actores expresan lo siguiente: La posesión del primer lote de terreno de la extensión de siete hectáreas cinco áreas, denominado "Luz María - Shiriguán", la tienen actualmente los demandados Fidelimón Eladio Fierro Barragán y Bertha Elizabeth Santamaría Vásconez; y, Ernesto

Floresmilto Secaira Paredes, en forma ilegítima y sin título de propiedad alguna el lote materia de la reivindicación. Pero los actores no identifican plenamente el lote con la indicación de sus linderos, ni mucho menos la ubicación dentro del área de los dos lotes del que han justificado ser propietarios conforme los títulos de propiedad examinados en el literal precedente de esta decisión. La identificación de este lote de terreno quedó plenamente establecido de las diligencias de las inspecciones judiciales practicadas por el Juez a quo y los magistrados de la H. Corte Superior de Bolívar, que a continuación se analizan: a) Inspección judicial realizada por el señor Juez Octavo de lo Civil de Bolívar. De fojas 184 vuelta a 187 vuelta, consta el acta levantada por el señor Juez Octavo de lo Civil de Bolívar sobre la inspección realizada dentro del proceso al predio materia del litigio, con la concurrencia del “actor Jaime Raúl Illanez Ibarra, como procurador común... acompañado de su abogado defensor, doctor Alvaro Ballesteros Viteri, y el demandado Fidelimón Eladio Fierro Barragán, como procurador común de la señora Bertha Elizabeth Santamaría Vásconez, juntamente con su defensor, doctor Ramiro Cadena”, y de los peritos Angel Bolívar Ballesteros Viteri y Raúl Vinicio Minaya Real. En el acta se deja constancia de que “se inspecciona los inmuebles dos y tres, los mismos que forman un solo cuerpo y que se encuentran dentro de los siguientes linderos generales: por la cabecera, propiedad de los señores Dr. Federico Vargas y Octavio Escudero; por el pie, Río Limón; por un costado, terrenos de propiedad del señor Rodolfo Ibarra; por costado, terrenos de propiedad del Pablo Emilio Fierro Barragán. Inspeccionado el lote número uno se aprecia que el mismo se encuentra circunscrito por los siguientes linderos: por la cabecera, terrenos de propiedad de la señora Luzmila Núñez; por el pie, Río Limón; por un costado, terrenos de propiedad del señor Pablo Emilio Barragán, y, por el otro costado, en dirección del pie a la cabecera, río limón, formando un pequeño islote; terrenos de Gualberto Ibarra, terminado con la propiedad de la señora Luzmila Núñez. El terreno presenta una topografía regular, atravesando en su parte en su parte media inferior por la carretera nacional que conduce de Guaranda a Echeandía; se encuentra cultivado de café, cacao y naranja improductivos; y productos de la zona. Dentro del terreno materia de inspección se encuentra edificada una casa de habitación de construcción mixta, madera, ladrillo y cemento cubierta de zinc, la que se encuentra habitada por el señor Eladio Fierro Barragán y su familia...”. A fojas. 189 consta el informe presentado por el perito Angel Bolívar Ballesteros Viteri, en que ratifica todas las observaciones efectuadas por el juez de la causa. De fojas. 191 a 193 consta el informe presentado por el perito Raúl Vinicio Minaya Real, mediante el cual hace una clara identificación de los lotes números 1, 2 y 3 referidos en el proceso, estableciendo los linderos, dimensiones y cabida de cada uno de ellos, adjuntando a informe un levantamiento planimétrico, que obra de fojas 190 y del cual aparece que los lotes números 2 y 3 de propiedad de los actores se encuentran integrando un solo cuerpo con un área total de 33.37 cuadradas; y que el lote número uno se encuentra total y absolutamente separado de aquellos por el predio del señor Pablo Fierro Barragán; b) Inspección judicial practicada por los señores ministros de la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia de Guaranda. De fojas 57 a 60 del cuaderno de segunda instancia consta el acta de la inspección judicial practicada por los señores ministros de la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia de Guaranda, realizada el

viernes catorce de febrero del dos mil tres, con la concurrencia de los peritos nombrados y posesionados Ing. Jaime Saltos Vásconez y Francisco Ruiz Villegas; y las partes procesales con sus respectivos abogados defensores, excepto el demandado Ernesto Floresmilto Secaira. En el acta respectiva, el Tribunal deja constancia que realizado el recorrido del inmueble, conjuntamente con las partes y peritos, se observó que el bien materia de la diligencia es un “terreno de siete hectáreas cinco áreas, mas o menos signado con el número uno y circunscrito bajo los siguientes linderos: por el frente, el río Limón; por el un costado, propiedades de Pablo Fierro en parte y de Gualberto Ibarra en otra; por el otro costado, terrenos de Pablo Emilio Fierro; y por la otra parte de atrás, propiedad de Luzmila Núñez...”. A fojas 62 a 66 consta el informe del perito Hans Francisco Ruiz Villegas, en el que señala entre otras cosas que el lote de terreno signado con el número uno, comprendido dentro de los linderos establecidos en la inspección es “un lote independiente, diferente y singular con sus propios linderos y separado de los lotes signados con los números 2 y 3 del sector denominado Shiraguan por lotes de terrenos de otros propietarios...”. A fojas 66 consta un croquis firmado por el perito Hans Francisco Ruiz Villegas que detalla las ubicaciones de los lotes números 1, 2 y 3, croquis que coincide con el del levantamiento planimétrico elaborado por Raúl Vinicio Minaya Real, con motivo de la inspección judicial realizada por el Juez a quo. De las escrituras públicas que obran de autos, de las diligencias de inspecciones judiciales realizadas en este proceso, levantamiento planimétrico, croquis, se ha llegado a establecer que los actores son propietarios de dos lotes de terrenos que integran un solo cuerpo comprendido dentro de los linderos que señalan en la demanda; que el lote de terreno designado por los litigantes como “número uno”, no forma parte, no integra, de la propiedad de los demandantes, sino que se trata de un lote independiente, con linderos propios, ni siquiera colindante con los signados con los números dos y tres, y que es de propiedad de los demandados por compra al señor Pablo Fierro Chimborazo, conforme la escritura pública celebrada el 16 de enero de 1999, ante el Notario Primero del cantón Echeandía, inscrita en el Registro de la Propiedad del mismo el siete de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, y que obra de fojas. 38 a 29 del cuaderno de segunda instancia. SEXTO: La Sala no puede dejar pasar por alto, sin hacer pronunciamiento alguno, la conducta dolosa del Registrador de la Propiedad de Echeandía, al redactar informes correspondientes a su empleo en los que desnaturaliza su sustancia estableciendo como verdaderos hechos que no lo son, como los certificados que obran de fojas 51 a 52 del cuaderno de segunda instancia en los que afirma que Fidelimón Eladio Fierro Barragán y Bertha Elizabeth Santamaría Vásconez han “transferido y dado en venta y perpetua enajenación a favor del señor Jaime Raúl Illanez Ibarra el lote No. 1 de siete hectáreas, cinco áreas”. Por lo expuesto, la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY casa la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia de Guaranda, y en su lugar confirma la sentencia de primer grado que declara sin lugar la demanda. Con costa, regulándose en quinientos dólares los honorarios de los defensores de los demandados en esta causa. Devuélvase a los demandados el valor consignado como caución para la suspensión de la sentencia. Envíese fotocopia certificada del proceso a la

Fiscalía y al Consejo Nacional de la Judicatura para que investigue la conducta del Registrador de la Propiedad de Echeandía. Notifíquese.

Fdo.) Dres. Héctor Cabrera Suárez, Mauro Terán Cevallos y Viterbo Zevallos Alcívar, Magistrados.

**RAZON:** Es fiel copia de su original.

Certifico.- Quito, 23 de marzo del 2006.

f.) Dra. Isabel Garrido Cisneros, Secretaria Relatora de la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema.

### No. 110-06

Dentro del juicio verbal sumario No. 116-2004 que por dinero (cheque) sigue el Dr. Edgar Antonio Mite Salas en contra del arquitecto Miguel Arostegui V., se ha dictado lo que sigue:

#### **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA PRIMERA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL**

Quito, 27 de marzo del 2006; las 15h00.

VISTOS: El demandado, arquitecto Miguel Arostegui V., interpone recurso de casación de la sentencia dictada el 28 de enero del 2004 por la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia de Riobamba dentro del juicio verbal sumario que por dinero (cheque) sigue en su contra el Dr. Edgar Antonio Mite Salas. Concedido que fuera dicho recurso subió a la Corte Suprema de Justicia, habiéndose radicado la competencia mediante sorteo de ley en la Primera Sala de lo Civil y Mercantil, y una vez concluida la etapa de sustanciación de este proceso, para resolver, considera: PRIMERO: El recurso extraordinario de casación se concede, en nuestra legislación, para invalidar una sentencia y por lo tanto contempla dos finalidades: la defensa del derecho sustantivo mediante la correcta aplicación de la ley de la materia en los procesos y la unificación de la jurisprudencia, procurando en todos los casos reparar los agravios ocasionados a los litigantes, por el fallo judicial impugnado por el recurso. Consecuentemente, se encuentra rodeado de requisitos cuyo incumplimiento pueda dar lugar a su rechazo; de ahí que tanto los requisitos formales determinados en el Art. 6° de la Ley de Casación, como los sustanciales enumerados en el Art. 3° de la misma ley, son esenciales y fundamentales para la procedencia del recurso. SEGUNDO: El recurrente expresa que se han infringido las normas contenidas en los artículos 23°, numerales 26 y 27; 24° numerales 13° y 17°; y, 192 de la Constitución Política del Estado; Arts. 1509 al 1512 del Código Civil; Art. 119, 128, 101, 278, 280, 355, 358, 1067 del Código de Procedimiento Civil; Art. 50, inciso 2° y 57 de la Ley de Cheques; y, fundamenta su impugnación en las causales 2ª, 3ª y 4ª del Art. 3° de la Ley de Casación.- Estos son los límites dentro de los cuales se desarrollará la actividad de este Tribunal. TERCERO: Habiéndose acusado en el recurso de casación la violación de normas

constitucionales, esta acusación debe ser analizada en primer lugar, toda vez que la Constitución es la norma suprema del Estado y a la cual están subordinadas todas las leyes orgánicas, leyes, decretos, reglamentos, disposiciones y resoluciones secundarias y “la afirmación de que se está desconociendo los mandatos contenidos en la Constitución, implica un cargo de tal gravedad y trascendencia porque significa que se está resquebrajando la estructura fundamental de la organización social por lo que debe ser analizada prioritariamente y el cargo debe ser fundado ya que, de ser fundamentado, todo lo actuado quedará sin valor ni eficacia alguna, por lo que no puede realizarse ligeramente una afirmación de esta naturaleza, sino que se ha de proceder con seriedad, responsabilidad y respeto frente al texto constitucional invocado, en relación con la autoridad y ciudadanos en general...” conforme lo ha declarado ya la Sala en diversos fallos y entre éstos el publicado en la G. J. No. 15, Serie 17ª, página 4928. En la especie, si bien el recurrente afirma que en la sentencia materia del recurso se han infringido las normas de los artículos 23, numerales 26 y 27; 24, numerales 13 y 17 y 192 de la Constitución de la República, también no es menos cierto que no determina, no especifica en qué consisten tales violaciones, sino que se limita a enumerarlas. CUARTO: Uno de los cargos contra la sentencia es de que en la misma se ha omitido resolver la excepción de prescripción alegada por el recurrente al contestar la demanda, cargo que lo fundamenta en la causal 4ª del Art. 3° de la Ley de Casación.- La norma dice: “El recurso de casación sólo podrá fundarse en las siguientes causales: 4º.- Resolución, en la sentencia o auto, de lo que no fuera materia del litigio u omisión de resolver en ella todos los puntos de la litis...” Al respecto, el Art. 269 del Código de Procedimiento Civil indica que “sentencia es la decisión del juez acerca del asunto o asuntos o principales del juicio”. Concordante con la norma de la invocada, el Art. 273 ibidem indica: “La sentencia deberá decidir únicamente los puntos sobre que se trabó la litis y los incidentes que, originados durante el juicio, hubieren podido reservarse, sin causar gravamen a las partes, para resolverlos en ella”. Estas disposiciones legales imponen al Juez la obligación ineludible de realizar un estudio y análisis de los hechos sobre los cuales se trabó la litis consignados por las partes procesales en la demanda y en la contestación de la misma, incluidas las excepciones. Esta obligación impide al Juez resolver en la sentencia asuntos no propuestos por las partes y dejar de pronunciarse sobre las pretensiones del actor en la demanda o de las excepciones propuestas por el demandado en la contestación, de tal suerte que si el Juez resuelve sobre asuntos no sometidos al proceso o deja de resolver alguno de ellos, comete un yerro improcedendo quebrantando el principio de congruencia que debe tener toda sentencia. La Tercera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia, en fallo publicado en el R. O. 300 del 5 de abril del 2001, (caso 336-2000) expresa al respecto: “La doctrina señala que los excesos o defectos del poder del juez en el ejercicio de la jurisdicción pueden ser de “ultra petita” cuando al resolver concede más de lo que se le pide, “extra petita” cuando resuelve hechos que no pertenecen a la materia y “citra petita” por omitir resolver todos los puntos de la litis”.- En la especie, la litis se trabó con la demanda, en la que se reclama el pago “del cheque N° 000328, girado contra la cuenta corriente N° 01524705, de su titular el Arq. Miguel Arostegui V. del Banco de Pichincha de esta ciudad de Riobamba, por la suma de \$ 300 dólares americanos ..., el de intereses al

máximo legal a partir de la fecha del protesto; el pago de los gastos al protesto y, el pago de las costas procesales y la contestación de la demanda, que obra 6 vuelta a 7 del cuaderno de primera instancia, y en la cual consta la excepción perentoria de prescripción de la acción”. La excepción perentoria de prescripción de la acción es un modo de extinguir la acción en sus aspectos sustantivos y su declaración implica la imposibilidad de pronunciarse el Juez sobre las pretensiones de la demanda. El Art. 2392 del Código Civil define a la prescripción como “el modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos, durante cierto tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales. Una acción o derecho se dice que prescribe cuando se extingue por prescripción”. Concordante con la norma, el Art. 2414 del mismo código, indica que “la prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso, durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones. La Jurisprudencia igualmente considera que la excepción de prescripción de la acción extingue la acción y el derecho ajeno y que cuando es alegada el juez debe establecer su procedencia y si lo es, ordenar la terminación del proceso, sin analizar las demás cuestiones del proceso. Doctrinariamente, el fin de la prescripción es tener por extinguido un derecho por no habérselo ejercitado oportunamente, pues, la facultad del titular no es ni puede ser indefinida en el tiempo y era preciso que se señale un plazo para que se exteriorice y se haga valer con las formulas legales. Esta excepción, en definitiva, es un medio que tiende a aniquilar la acción en sus aspectos sustantivos. De allí que su declaración implica una cuestión de fondo que debe hacerse en sentencia. (GJ XIV-N° 2 p. 324). El tratadista Devis Echandía, en su “Compendio de Derecho Procesal -Teoría General del Proceso”, T. I, pp. 464 y ss. nos enseña: “En la sentencia debe estudiarse primero si las pretensiones incoadas en la demanda tienen o no respaldo en los hechos probados y en la ley sustancial que los regula y solamente cuando el resultado sea afirmativo se debe proceder al estudio de las excepciones contra aquellas por el demandado; pues si aquellas deben ser rechazadas aún sin considerar las excepciones, resultaría inoficioso examinar estas. Todas las pretensiones principales deben ser resueltas en la parte dispositiva de la sentencia, a menos que ésta deba ser inhibitoria y si no prosperan, deben resolverse sobre las subsidiarias. En cambio, cuando se han alegado o probado varias excepciones perentorias, no es necesario que el Juez las estudie todas, ni que se pronuncie sobre ellas, pues le basta hacerlo respecto de aquella que debe prosperar, si desvirtúa todas las peticiones de la demanda. Si la sentencia es inhibitoria, por que se admite una excepción dilatoria, no puede el juzgador de instancia pronunciarse sobre las pretensiones del actor porque estaría anticipando criterio, y si admite una excepción perentoria que desvirtúa todas las peticiones de la demanda tampoco es necesario que se pronuncie sobre las pretensiones ni sobre las restantes excepciones en aplicación del principio de la economía procesal...”. Con los antecedentes legales, jurisprudenciales y doctrinarios expuestos corresponde examinar si la excepción perentoria de prescripción de la acción es procedente y para ello se considera: a) El artículo 50 de la Ley de Cheques indica: “Las acciones que corresponden al portador o tenedor contra el girador, los endosantes y los demás obligados, prescriben a los seis meses, contados desde la expiración del plazo de presentación. Las acciones que correspondan entre sí a los

diversos obligados al pago de un cheque, prescriben a los seis meses, a contar desde el día en que un obligado ha pagado el cheque o desde el día en que se ha ejercitado una acción contra él. La acción de enriquecimiento ilícito prescribe en el plazo de un año a partir de la fecha en que hayan prescrito las acciones indicadas en los incisos anteriores de este artículo. De las expresiones de la ley se colige, de manera clara y precisa, que las acciones provenientes de un cheque, contra el girador y todos los obligados a su pago, prescriben en seis meses, contados a partir, bien desde la expiración del plazo de presentación, o bien desde que un obligado haya pagado el cheque o bien desde el día en que se haya ejercitado una acción contra él, por causa del cheque, con la únicamente excepción de la acción por enriquecimiento ilícito, en cuyo caso el tiempo de prescripción es de dieciocho meses; b) Que, el Art. 25, inciso 1° de la Ley de Cheques expresa que “los cheques girados y pagaderos en el Ecuador deberán presentarse para el pago dentro del plazo de veinte días, contados desde la fecha de emisión ...”. De acuerdo con la norma, el tiempo necesario para la prescripción de la acción de un cheque girado y pagadero en el Ecuador, es de seis meses contados a partir de veintidós días después de su emisión; y, c) En la especie se observa que el cheque de fojas una del proceso fue girado para ser pagado en el Ecuador el día 19 de febrero del 2002 y debía haber sido presentado al cobro en el banco hasta el 11 de marzo del 2002; fecha ésta en que comenzó a recurrir el plazo de prescripción de seis meses, esto es hasta el 11 de septiembre del 2002 de girado el 8 de abril del 2002. Si bien la demanda fue presentada en la Oficina de Sorteos de Causa el 9 de mayo del 2002, ésta fue citada el 13 de marzo del 2003 en que el demandado compareció a juicio, a raíz de haberse dejado en su domicilio la segunda boleta de citación según acta de fojas 4 vuelta; y desde el 11 de marzo del 2002 al 13 de marzo del 2003 hay más de los seis meses exigidos por la ley para que opere la prescripción de la acción alegada.- Por lo expuesto, “ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY” se casa la sentencia recurrida y se declara sin lugar la demanda. Sin costas ni honorarios que regular.

Fdo.) Dres. Héctor Cabrera Suárez, Mauro Terán Cevallos y Viterbo Zevallos Alcívar, Magistrados.

**RAZON:** Es fiel copia de su original.

Certifico.- Quito, 27 de marzo del 2006.

f.) Dra. Isabel Garrido Cisneros, Secretaria Relatora de la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema.

---

**EL CONCEJO CANTONAL DE  
SAN VICENTE**

**Considerando:**

Que, el Gobierno Cantonal de San Vicente empeñado en promover los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y como responsabilidad local, y por el interés superior de la niñez, instaura espacios de participación ciudadana para el ejercicio pleno de estos derechos;

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador en su Art. 52 determina que los gobiernos seccionales formularán políticas locales y destinarán recursos preferentes para servicios y programas a favor de los niños y adolescentes;

Que, el Art. 48 de la Constitución establece que se debe promover con máxima prioridad el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y que los derechos de éstos prevalecerán; y en el Art. 50 está consagrada la obligación del Estado en cuanto a adoptar medidas que aseguren a los niños y adolescentes una atención prioritaria de protección y desarrollo integral con participación e integración social, y contra toda forma de maltrato;

Que, las normas sobre descentralización del Estado traducidas en la transferencia progresiva de funciones, atribuciones, competencias, responsabilidades y recursos a los gobiernos locales, permiten a los municipios emprender un trabajo interinstitucional para crear e implantar un sistema de protección integral a la niñez y adolescencia;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia en su Art. 201, establece la existencia del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, el Art. 205 crea las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, el 208 las Defensorías Comunitarias de la Niñez y Adolescencia; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado y Ley Orgánica de Régimen Municipal,

**Expide:**

**REFORMA A LA ORDENANZA MUNICIPAL DE CONFORMACION DEL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE SAN VICENTE.**

**Art. 1.-** El ámbito de aplicación de la presente ordenanza, así como los servicios y beneficios que brinde el Concejo Cantonal para la Protección y Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia, será dentro de la jurisdicción de San Vicente, comprendiendo su parroquia Canoa, barrios y comunidades urbanas y rurales.

**Art. 2.-** El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia es un organismo local del cantón San Vicente encargado de la definición, planificación y control de políticas de:

Protección integral, sociales básicas, derechos y participación social. Por lo que, su objetivo principal es el de proteger y asegurar el ejercicio de las garantías y derechos de la niñez y adolescencia del cantón San Vicente que están consagrados en la Constitución Política del Ecuador, Convención de los Derechos del Niño y demás normas e instrumentos nacionales e internacionales que están vigentes o se crearen al respecto.

**Art. 3.-** El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de San Vicente, es un cuerpo colegiado multisectorial y autónomo, de carácter deliberante, consultivo, regulador, de protección integral de la niñez y adolescencia del cantón.

**Art. 4.-** El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de San Vicente, estará integrado paritariamente por delegados debidamente acreditados por instituciones públicas estatales y de organizaciones o instituciones

privadas o comunitarias, que se encuentren trabajando por la niñez y adolescencia, realizando gestión legalmente constituida.

**Art. 5.-** El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de San Vicente estará integrado por ocho miembros, cuatro del sector público y cuatro de la ciudadanía:

**SECTOR PUBLICO:**

- El Alcalde del cantón, quien lo presidirá.
- Un delegado/a del centro de salud.
- Un delegado/a del sector educativo público.
- Un delegado/a del Patronato Municipal.

**DE LA CIUDADANIA:**

- Un delegado de los barrios de la cabecera cantonal de San Vicente.
- Un delegado/a de la zona rural.
- Un delegado/a de instituciones y ONG privadas que trabajan en el tema.
- Un delegado/a de los adolescentes en representación de los colegios y organizaciones juveniles del cantón.

Cada miembro del Estado tendrá su delegado y los de la sociedad civil tendrán su alterno quienes actuarán en ausencia temporal o definitiva de su respectivo principal y durarán 2 años en sus funciones.

Para la elección de los delegados del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de San Vicente, el señor Alcalde emitirá un reglamento especial.

**Art. 6.-** De entre los miembros de la sociedad civil se nombrará al Vicepresidente quien subrogará al Presidente en ausencia de este.

**Art. 7.-** El Directorio del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de San Vicente estará integrado por ocho delegados y presidido por el señor Alcalde quien promoverá el cumplimiento de las resoluciones de Concejo:

- a) La asamblea, que estará integrada por los ocho delegados; es la máxima autoridad del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de San Vicente;
- b) La Presidencia será ejercida por el señor Alcalde del cantón, el mismo que supervisará las actividades que se relacionen con el bienestar de la niñez y adolescencia de toda la jurisdicción, en forma conjunta con todas las organizaciones dedicadas a esta actividad; y,
- c) El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia contará con una Secretaria Ejecutiva.

Siendo sus funciones:

- Presentará además los planes, proyectos y presupuestos anuales para su aprobación por parte del Concejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia.
- Monitorear y dar seguimiento para el cumplimiento de las resoluciones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.
- Ejercerá la coordinación intra e interinstitucional, cumpliendo las funciones de secretaría y asesoría para el Concejo.
- Será elegida por concurso público.

**Art. 8.-** Las principales funciones que tiene el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de San Vicente son:

- a) Formulación de políticas y planes reguladores de aplicación local para la protección de los derechos de la niñez y adolescencia, controlando su ejecución y cumplimiento;
- b) Controlar y denunciar ante la autoridad competente las acciones u omisiones que atenten contra los derechos cuya protección le corresponde;
- c) Vigilar y controlar el uso de las asignaciones presupuestarias estatales y de otras fuentes para asegurar la ejecución de las políticas por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y a la vez formular las recomendaciones, observaciones al respecto;
- d) Participar en los procesos de planificación integral que garanticen el acceso a una salud, educación y recreación de calidad; y a todos los servicios básicos para garantizar mejores condiciones de vida a los niños, niñas y adolescentes;
- e) Difundir el texto de la Convención de los Derechos del Niño, de la Constitución Política y el Código de la Niñez y Adolescencia, la presente ordenanza y establecer el 3 de julio como el día de los derechos que serán festejados por todas las instituciones públicas y privadas urbanas y rurales del cantón; y,
- f) Conocer, analizar y evaluar los informes sobre la situación de los derechos de la niñez y adolescencia a nivel local, nacional e internacional; y laborar los que correspondan a la jurisdicción cantonal de San Vicente.

**Art. 9.-** Las principales políticas en que fundamentará sus acciones el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de San Vicente son:

- a) Socialización e institucionalización del Concejo Cantonal en la toma de decisiones;
- b) Fundamentación y difusión para la práctica de valores de solidaridad, equidad, verdad, honestidad, justicia, imparcialidad, moral y buenas costumbres; y,

- c) Participación en la discusión, elaboración y apoyo de las políticas municipales y de otras instituciones con respecto a la atención a la niñez y adolescencia del cantón San Vicente.

**Art. 10.-** Las principales estrategias y funciones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de San Vicente son:

- a) Absolver y considerar consultas locales, así como conformar comisiones interinstitucionales para garantizar el respeto a los derechos de la niñez y adolescencia del cantón;
- b) Involucrar en la ejecución del Código de la Niñez y la Adolescencia a todas las instituciones y más actores que trabajan con niños y adolescentes;
- c) Promover una red de instituciones y organizaciones sociales involucradas en el tema;
- d) Gestionar recursos para impulsar las políticas establecidas para la niñez y adolescencia del cantón; y,
- e) Expedir normas, reglamentos e instructivos para regir el mejor funcionamiento del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

**Art. 11.-** El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de San Vicente, coordinará su accionar con el Concejo Nacional de la Niñez y Adolescencia y cumplirá todas las leyes, reglamentos y normas relacionadas con la atención, cuidado y protección de los niños y adolescentes.

**Art. 12.-** Se establecerán las juntas cantonales de Protección de los Derechos de acuerdo al Art. 205 del Código de la Niñez y la Adolescencia.

**Art. 13.-** Se tomarán las medidas necesarias para implementar los otros organismos del Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia como son, los consejos consultivos de la Niñez y Adolescencia, las defensorías comunitarias, juzgados y la Policía Especializada y de Niños, Niñas y Adolescentes.

**Art. 14.-** El Concejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia contará con un presupuesto asignado por el Gobierno Cantonal de San Vicente, de los recursos que se asignaren a través de otros organismos públicos o privados.

**Art. 15.-** El control financiero del Concejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia de San Vicente estará auditado por el Gobierno Municipal.

**DISPOSICION GENERAL.-** Todo aquello que no se encuentre considerado y regulado en la presente ordenanza municipal, será resuelto por el Concejo Cantonal para la Protección y Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia del Cantón San Vicente, por consenso o mayoría de votos de acuerdo a lo estipulado en los convenios internacionales sobre derechos de los niños de los que nuestro país es dignatario, y de conformidad con la Constitución Política y Código de la Niñez y Adolescencia.

**DISPOSICION TRANSITORIA**

**Primera.-** El Concejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia de San Vicente será integrado en un plazo máximo de veinte días a partir de la aprobación de la presente ordenanza.

**Segunda.-** Queda derogada toda ordenanza, reglamento o resolución que se oponga a la presente.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Cantonal de San Vicente, a los veintinueve días del mes de diciembre del dos mil cinco.

f.) Tnlgo. Omar Loor Bravo, Vicepresidente del Municipio de San Vicente.

f.) Abg. Luis Alberto Ureta Chica, Secretario General.

**CERTIFICADO DE DISCUSION:** El suscrito Secretario General, certifica que la presente reforma a la Ordenanza municipal de conformación del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de San Vicente, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en dos sesiones ordinarias realizadas los días 29 de diciembre del 2005 y el día 23 de enero del 2006.

San Vicente, 23 de enero del 2006.

f.) Abg. Luis Alberto Ureta Chica, Secretario General.

**VICEPRESIDENCIA DEL I. MUNICIPIO DE SAN VICENTE:** Aprobada que ha sido la presente reforma a la Ordenanza municipal de conformación del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de San Vicente, remítase en tres ejemplares al señor Alcalde del cantón San Vicente para su sanción y promulgación correspondiente. Cúmplase.

San Vicente, 25 de enero del 2006.

f.) Tnlgo. Omar Loor Bravo, Vicepresidente del Municipio de San Vicente.

**ALCALDIA DEL CANTON SAN VICENTE.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 123, 124, 125, 126, 130 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal en vigencia, sanciono la presente reforma a la Ordenanza municipal de conformación del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de San Vicente, y por cuanto dicha ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República **SANCIONO** la presente ordenanza y ordeno su promulgación a través de cualquier medio de comunicación social del cantón. Cúmplase.

San Vicente, 27 de enero del 2006.

f.) Walther Otton Cedeño Loor, Alcalde del cantón San Vicente.

**CERTIFICACION:** El suscrito Secretario General del I. Municipio del Cantón San Vicente, certifica que el señor Alcalde, sancionó la ordenanza que antecede en la fecha señalada. Lo certifico.

f.) Abg. Luis Alberto Ureta Chica, Secretario General.

Gobierno Cantonal de San Vicente, certificación-Secretaría.

Certifico que es fiel copia del original.- San Vicente, a 03/06.

f.) Ilegible.

---

**GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON  
SAN VICENTE**

**PRESENTACION**

La sociedad demanda la construcción de ciudades democráticas, equitativas y solidarias, con calidad de vida para todos sus habitantes, para ello es necesario garantizar la participación de todos los sectores interesados en la formulación de políticas públicas dirigidas a los sectores más vulnerables de la sociedad, generalmente desatendido por el Gobierno Local.

Una ciudad democrática y solidaria debe procurar que todos y todas disfruten de las mismas oportunidades para realizarse como personas en la comunidad para enfrentar los desafíos que implica todo proceso vital. Las desventajas suelen ser acumulativas y existen personas que suman situaciones de exclusión que las colocan en especiales circunstancias de vulnerabilidad. Entre estas aquellas que merecen nuestra mayor preocupación son las que sufren de cualquier forma de discapacidad y mucho más si pertenecen a otros grupos vulnerables, por ejemplo un anciano, indígena y con discapacidad.

En virtud de lo anterior el Concejo Municipal del Cantón San Vicente propone la presente ordenanza, por medio de la cual se adoptan como obligatorias para esta ciudad las normas establecidas por el Instituto Nacional de Normalización para aplicar medidas que supriman barreras y sensibilicen a la población y a las instituciones sobre la situación de las personas con discapacidad, y a la vez que se establezcan mecanismos que atenuen las desventajas de este importante sector de ciudadanos.

Con la certeza de que estas medidas adoptadas por el Concejo Municipal pronto se establecerán en todas las municipalidades, para que ningún ecuatoriano, en situación de discapacidad quede al margen de la atención que la sociedad les debe, presento a conocimiento público el contenido de la ordenanza en referencia.

**ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE  
DISCAPACIDADES**

**Considerando:**

Que los artículos 23, 47 y 53 de la Constitución Política de la República, declaran la igualdad ante la ley y el goce de derechos, libertades y oportunidades, sin discrimen

entre otras, por razones de discapacidad; que los grupos vulnerables tienen derecho a atención prioritaria entre otras, las personas con discapacidad; y, que el Estado garantizará la prevención de las discapacidades, la atención y rehabilitación integral de las personas con discapacidad en especial en casos de indigencia; y, conjuntamente con la sociedad y la familia, asumirán la responsabilidad de su integración social y equiparación de oportunidades;

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal facultada al Ilustre Municipio de San Vicente a realizar acciones referentes a los aspectos de salud, educación y todos aquellos relacionados con el bienestar, desarrollo y seguridad de toda la población que habita en nuestra ciudad;

Que la Ley sobre Discapacidades dispone que los municipios dictarán las ordenanzas para el ejercicio de los derechos establecidos en dicha ley y que se desarrollarán acciones concretas en beneficio de las personas con discapacidad, para la supresión de las barreras urbanísticas, arquitectónica y de accesibilidad al transporte; así como la ejecución de actividades para la protección familiar, salud y educación de las personas con discapacidad en coordinación con el CONADIS e instituciones públicas y privadas encargadas del tema;

Que, con fecha 4 de enero del 2000 el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Normalización, aprueba como obligatorias las normas técnicas sobre accesibilidad de las personas al medio físico, oficializadas como obligatorias, mediante Acuerdo Ministerial N° 2000127-AI del 20 de enero del 2000, publicadas en el Registro Oficial N° 17 del 15 febrero del mismo año; y,

En cumplimiento de sus obligaciones sociales y en el ejercicio de sus atribuciones legales,

**Expide:**

**LA PRESENTE REFORMA A LA ORDENANZA SOBRE DISCAPACIDADES.**

**Art. 1.-** La presente ordenanza tiene por objeto establecer las normas que permitan la equiparación de oportunidades de las personas con discapacidad, así como eliminar cualquier tipo de discrimen del que puedan ser sujetos, con la finalidad de que las niñas, niños, adolescentes, mujeres y adultos con discapacidad, accedan a los servicios que ofrece a la ciudadanía el Municipio de San Vicente.

**Art. 2.-** La ordenanza ampara a todas las personas con discapacidad física, sensoriales, mentales e intelectuales, sea por causa genética, congénita o adquirida.

**Art. 3.-** La certificación e identificación de discapacidad será conferida por el Consejo Nacional de Discapacidades-CONADIS, de acuerdo a las normas legales establecidas para el efecto. Dicha certificación será el único documento exigible para la consecución de los beneficios con las excepciones establecidas en el Art. 18 de la Ley sobre Discapacidades.

**Art. 4.-** Para la construcción o modificación de toda obra pública, el Departamento de Planificación del Municipio, exigirá que los diseños definitivos, guarden estricta

relación con las NORMAS INEN sobre accesibilidad de las personas al medio físico, y aquellas normas que en esta materia se dictaren en el futuro, por dicha entidad normativa ecuatoriana. De igual manera se requerirá esta exigencia en todas las instituciones educativas municipales. Los organismos encargados de otorgar permisos de construcción, exigirán que los diseños y planos observen las normas INEN determinadas en este artículo. En caso de incumplimiento de esta disposición por parte de funcionarios municipales se aplicarán las sanciones previstas en la Ley de Régimen Municipal.

**Art. 5.-** El Municipio implementará programas de prevención de la discapacidad, servicios de atención para la recuperación de la salud, rehabilitación física y provisión de ayudas técnicas a personas de discapacidad, en sus unidades médicas y administrativas en coordinación con otras instituciones involucradas en el tema. Estos programas de prevención, en lo fundamental, serán dictados por personas con discapacidad y/o organizaciones de personas con discapacidad, tomando en consideración su experiencia y conocimiento pedagógicos para hacerlo.

**Art. 6.-** El Municipio facilitará el ingreso de personas, con discapacidad susceptible de educación integral a sus unidades educativas y programas de formación y capacitación ocupacional e incorporará el Plan de integración educativa y adaptaciones curriculares para niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en coordinación con la Jefatura Provincial de Educación Especial.

**FONDO DE BECAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.-** Con el fin de cumplir adecuadamente esta ordenanza, y a efecto de que todas las personas con discapacidad cuenten con la educación necesaria, se crea el fondo de becas para las personas con discapacidad, el mismo que se autofinanciará con el valor de las multas que se cobren a las personas naturales o jurídicas que incumplan esta ordenanza. Fondo que también servirá para que las personas con discapacidad, fundamentalmente niños, niñas y adolescentes puedan acceder a centros de educación especial que no son manejadas por el Municipio.

**Art. 7.-** El Municipio de San Vicente concederá un trato preferencial afín de otorgar a las personas con discapacidad un trabajo estable, concediendo permisos, autorizaciones y brindando las facilidades necesarias, en el arrendamiento de locales municipales, ocupación de los espacios de circulación pública, así como la obtención de locales comerciales municipales bajo cualquier modalidad. Se exonerará además a las personas con discapacidad el pago de los permisos y patentes municipales que se requieren para el funcionamiento de sus negocios, conforme a las normas y políticas vigentes del uso del espacio público.

De comprobarse que un funcionario municipal impida o incumpla el presente artículo a petición de cualquier persona con discapacidad, será sancionado de conformidad con el Código Municipal, sin perjuicio de otras acciones que puedan implementar organismos encargados del tema como el Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS).

**Art. 8.-** Las personas con discapacidad tendrán acceso a los espectáculos artísticos, culturales y recreacionales organizados por el Municipio y por la empresa privada, de conformidad con las tarifas preferenciales establecidas en la Ley de Discapacidades.

**Art. 9.-** Las personas con discapacidad tendrán tratamiento preferencial en todo tipo de trámites municipales, a través de sus ventanillas u oficinas y para el pago de sus obligaciones, correspondiendo a los funcionarios y empleados municipales el cumplimiento de esta disposición, para lo cuál el Municipio realizará la publicidad necesaria, así como la capacitación al personal encargado de estos trámites. Su incumplimiento será sancionado de acuerdo con las disposiciones constantes en el Código Municipal.

**Art. 10.-** Las personas con discapacidad pagarán la tarifa especial reducida en toda clase de transportación pública municipal, previa la presentación del correspondiente carnet de identificación, y serán tratadas con respeto y consideración por quienes laboran en estas empresas.

**Art. 11.-** El Municipio de San Vicente en las dependencias, empresas municipales y empresas contratadas para la concesión de servicios municipales destinará como mínimo el 1% de puestos de trabajos para las personas con discapacidad, que se encuentren aptas para desempeñar esas funciones. Cualquier organización de personas con discapacidad podrá exigir el cumplimiento de este artículo al Municipio.

**Art. 12.-** Créase la Unidad de Discapacidades del Concejo Municipal de San Vicente que tendrá como funciones las de planificar, ejecutar, realizar el seguimiento y evaluación de los planes de acción que la Municipalidad ejecutará en su jurisdicción en el ámbito de las discapacidades en coordinación con la Comisión Provincial de Discapacidades, organismo máximo de políticas de discapacidades en la provincia, los integrantes de esta unidad serán personal profesional del mismo Municipio con un perfil acorde a la aplicabilidad de esta ordenanza (Técnicos en Planificación Urbana y Social).

**Art. 13.-** El Municipio de San Vicente, realizará todas las acciones necesarias a fin de que la presente ordenanza sea conocida y aplicada adecuadamente por todas las personas naturales o jurídicas, involucradas en el tema y, buscará los medios más idóneos para la aplicación efectiva de sanciones en caso de incumplimiento.

**Art. 14.-** La presente ordenanza prevalecerá sobre cualquier otra de igual o menor jerarquía que se le oponga.

**Art. 15.-** Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**DISPOSICION TRANSITORIA.-** El Concejo Municipal de San Vicente aprobará el reglamento general a la presente ordenanza de la propuesta elaborada por la Unidad de Discapacidades, luego de sesenta días de la sanción de la presente ordenanza.

Dada y firmada en la sala de sesiones de la Ilustre Municipalidad del Cantón, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil cinco.

f.) Tnlgo. Omar Loor Bravo, Vicepresidente del Municipio de San Vicente.

f.) Abg. Luis Alberto Ureta Chica, Secretario General.

**CERTIFICADO DE DISCUSION:** El suscrito Secretario General, certifica que la presente reforma a la Ordenanza sobre Discapacidades, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en dos sesiones ordinarias realizadas en los días 21 de septiembre y 31 de octubre del 2005.

San Vicente, 31 de octubre del 2005.

f.) Abg. Luis Alberto Ureta Chica, Secretario General.

**VICEPRESIDENCIA DEL I. MUNICIPIO DE SAN VICENTE:** Aprobada que ha sido la presente reforma a la Ordenanza sobre Discapacidades, remítase en tres ejemplares al señor Alcalde del cantón San Vicente para su sanción y promulgación correspondiente. Cúmplase.

San Vicente, 7 de noviembre del 2005.

f.) Tnlgo. Omar Loor Bravo, Vicepresidente del Municipio de San Vicente.

**ALCALDIA DEL CANTON SAN VICENTE.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 127, 128, 129, 133 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal en vigencia, sanciono la presente reforma a la Ordenanza sobre Discapacidades, y por cuanto dicha ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República SANCIONO la presente ordenanza y ordeno su promulgación a través de cualquier medio de comunicación social del cantón. Cúmplase.

San Vicente, 10 de noviembre del 2005.

f.) Walther Otton Cedeño Loor, Alcalde del cantón San Vicente.

**CERTIFICACION:** El suscrito Secretario General del I. Municipio del Cantón San Vicente, certifica que el señor Alcalde, sancionó la ordenanza que antecede en la fecha señalada. Lo certifico.

f.) Abg. Luis Alberto Ureta Chica, Secretario General.

Gobierno Cantonal de San Vicente, certificación -  
Secretaría.

Certifico que es fiel copia del original, San Vicente.

f.) Ilegible.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL DE  
ANTONIO ANTE**

**Considerando:**

Que, la Constitución Política del Estado en su Art. 62 puntualiza que la cultura es patrimonio del pueblo y constituye elemento esencial de su identidad; así como establece políticas para la conservación, restauración, protección y respeto del patrimonio cultural tangible e intangible de la riqueza histórica y arqueológica de la nación;

Que, el Gobierno Municipal de Antonio Ante tiene entre sus atribuciones y obligaciones la protección de áreas históricas, arqueológicas y ecológicas del cantón;

Que, para el efecto, se ha establecido como prioritario establecer normas y políticas de protección integral del área que comprende la fábrica Imbabura y sus componentes circunscritos a esta área, así como la protección de las áreas circundantes;

Que, mediante Acuerdo Ministerial número 4121, de fecha septiembre del año 2001, "La Fábrica Textil Imbabura y sus Componentes" localizada en la provincia de Imbabura, cantón Antonio Ante, fue DECLARADA COMO BIEN PERTENECIENTE AL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION, de acuerdo a lo que estipula la Ley de Patrimonio Cultural y su reglamento general, delegó al Gobierno Municipal de Antonio Ante, las atribuciones de control y cumplimiento de la mencionada ley, en el inmueble anteriormente indicado; para de esta manera garantizar la preservación del patrimonio cultural inmueble de la ciudad de Atuntaqui;

Que, como primera política destinada a la protección del bien perteneciente al Patrimonio Cultural de la Nación se contempla la formulación de la Ordenanza que regule el uso y ocupación del suelo de la propiedad de "La Fábrica Textil Imbabura y sus Componentes", lugares considerados como patrimonio cultural; y,

En uso de sus facultades determinadas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Art. 64 numeral 49,

**Expede:**

**Ordenanza que regula el uso y ocupación del suelo en el sector de la propiedad de "La Fábrica Textil Imbabura y sus Componentes", situados en el cantón Antonio Ante.**

**Art. 1.- AMBITO.-** La presente ordenanza tiene su aplicación dentro de las áreas en que se encuentra ubicada "La Fábrica Textil Imbabura y sus Componentes", sitio de valor histórico y cultural a que se hacen referencia en la presente ordenanza, por ser declarada Patrimonio Cultural del Ecuador, con el objetivo e interés de precautelar y preservar la estructura arquitectónica, su entorno urbano, natural y paisajístico, así como la maquinaria existente.

**Art. 2.- PATRIMONIO CULTURAL.-** La propiedad de "La Fábrica Textil Imbabura y sus Componentes": Los bienes considerados como Patrimonio Cultural son "La Fábrica Textil Imbabura y sus Componentes", delimitados por el área de protección conforme lo indica el plano que forma parte de esta ordenanza.

**Art. 3.-** Para efectos de la aplicación de las normas de esta ordenanza se establece la siguiente delimitación de las manzanas que conforman el entorno son: al Norte, calle Junín desde la Dalmau hasta la Jorge Montalvo, al Sur, calle sin nombre desde la prolongación de la Jorge Montalvo hasta la 21 de Noviembre, al Este, calle Dalmau y 21 de Noviembre entre la Junín y calle sin nombre y al Oeste, calle Jorge Montalvo entre Junín y calle sin nombre.

**Art. 4.- USOS DEL SUELO.**

Se someterán a los usos de suelos permitidos y prohibidos que a continuación se especifican:

**SE PERMITE**

- Preservación, mantenimiento y conservación monumental histórico.
- Actividades de recreación ecológica y turística controladas.
- Reforestación con especies nativas, de acuerdo al listado de plantas que se han identificado en la zona del monumento.
- Acondicionamiento ambiental ecológico-paisajístico.
- Hacer mantenimiento de las cercas vivas en el entorno del monumento en el área de primer orden o zona 1.

**SE PROHIBE:**

- Uso industrial de bajo, mediano, alto y peligroso impacto.
- Explotación y producción de barro cocido (ladrillos, artesanías y utilaje).
- Comercio especial C.E.
- Comercio zonal C.Z.
- Uso industrial de bajo, mediano o alto, impacto. Equipamiento sectorial.
- Servicios públicos como infraestructura y tratamiento de desechos sólidos y líquidos.
- Uso comercial restringido (moteles, lenocinios y similares).

**Art. 5.- EDIFICACIONES.-** De acuerdo a la sectorización señalada por esta ordenanza para cada sector se sujetarán a las características y procedimientos que establece la misma:

- a) Las edificaciones que se permiten mediante esta ordenanza, sean de una o dos plantas, estructura tradicional portante o mixta, muros tradicionales de piedra y ladrillo, podrán hacerse modernos pero recubiertos con material tradicional, las puertas y ventadas de madera, cubierta de estructura de madera complementada con teja, tumbados falsos de estuco, aleros de madera, canales y bajantes de aguas lluvias vistos de tol doblado empotrados en la mampostería,

recubrimientos de pisos y paredes con cerámica para baños, cocinas y ambientes que requieran de este acabado;

- b) Para la construcción se presentarán los documentos habilitantes que la Dirección de Planificación y Aprobación de Planos solicite, esto es planos arquitectónicos, línea de fábrica, certificado del Registro de la Propiedad vigente, promesa de compraventa debidamente inscrita, formulario de conocimiento de las condiciones de la presente ordenanza y su promesa de acatamiento a la misma, y demás requisitos establecidos por la Municipalidad;
- c) Los cerramientos frontales y divisorios se los realizará utilizando materiales tradicionales de la zona como son ladrillo y piedra (molón) o piedra tallada igual en los pórticos de ingreso a las viviendas haciendo contraste con las características constructivas de la Fábrica Textil Imbabura; y,
- d) Se podrá edificar construcciones de una sola planta en las propiedades del sector declarado como Patrimonio Cultural; y se permitirá construcciones hasta de dos plantas en la delimitación señalada en el Art. 3 de la presente ordenanza.

#### TRAMITES DE APROBACION Y EJECUCION

Las personas particulares y las instituciones públicas o privadas, realizarán los trámites respectivos en la Oficina de Planificación del Gobierno Municipal de Antonio Ante.

Se normará la entrega de línea de fábrica, trámite en el que se advertirá al propietario la obligatoriedad de ceñirse a la Ordenanza de Protección.

#### ANTEPROYECTO Y PROYECTO DEFINITIVO.

Se indicará explícitamente los requisitos y documentos del trámite para lo cual la Oficina de Planificación elaborará un reglamento para el efecto.

Los proyectos de intervención en el sector realizados por el Gobierno Municipal de Antonio Ante, por particulares u otros organismos, serán presentados indefectiblemente a la Comisión de Areas Históricas para su aprobación, así como los trabajos de ejecución y sus respectivos contratos.

**Art. 6. ESTIMULOS Y SANCIONES.-** Se tomará en cuenta de los capítulos octavo y noveno del Reglamento a la Ley de Patrimonio Cultural, así como también la Ley Orgánica de Régimen Municipal en el capítulo concerniente al tema edificación, lotización y afines.

**SANCIONES.** En cuanto al incumplimiento e infracciones a la presente ordenanza se aplicará lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, la Ley de Patrimonio Cultural y su reglamento general; así como lo dispuesto en la Ley Reformatoria al Código Penal, Capítulo VII artículos 415 A; 415B y Art. 415 C.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Por tratarse de un bien inmueble declarado como Patrimonio Cultural, es obligación del propietario y/o constructor previo a cualquier trámite de aprobación de

planos, realizar estudios previos con el apoyo de un profesional en esta área bajo la supervisión del I.N.P.C., siempre cuidando precautelar y preservar la estructura arquitectónica, su entorno urbano natural y paisajístico

Para cualquier tipo de construcción se aplicará la normativa de Régimen Municipal, Ley y Reglamento de Patrimonio Cultural y leyes conexas.

**SEGUNDA.-** Los propietarios de bienes inmuebles situados en los sectores que se encuentran dentro de las áreas en donde está ubicada "La Fábrica Textil Imbabura y sus Componentes", antes de realizar cualquier obra de infraestructura, tienen la obligación de solicitar las autorizaciones y permisos contemplados en la presente y demás cuerpos legales que rijan la materia.

**TERCERA.-** La restricción estipulada en el Art. 5 literal b) de la presente ordenanza no se aplica para las construcciones y proyectos que realice el Gobierno Municipal de Antonio.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Antonio Ante, a los trece días del mes de julio del año 2006.

f.) Señor Edmundo Andrade Villegas, Vicealcalde.

f.) Sra. Cristina Torres Cevallos, Secretaria General del Concejo, encargada.

**CERTIFICADO DE DISCUSION:** Que la presente Ordenanza que regula el uso y ocupación del suelo en el sector de la propiedad de "La Fábrica Textil Imbabura y sus Componentes", situados en el cantón Antonio Ante, fue discutida y aprobada, por el Gobierno Municipal en las sesiones ordinarias de Concejo realizadas el 6 y 13 de julio del año dos mil seis.

f.) Sra. Cristina Torres Cevallos, Secretaria General del Concejo, encargada.

**VICEALCALDIA DE ANTONIO ANTE.-** Atuntaqui, a los catorce días del mes de julio del año dos mil seis, a las 11:00.- **VISTOS:** De conformidad con el artículo 128 de la Ley de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Señor Edmundo Andrade Villegas, Vicealcalde.

**ALCALDIA DE ANTONIO ANTE.-** Atuntaqui, a los diez y siete días del mes de julio del año dos mil seis, a las 10:00.- **VISTOS:** Por cuanto la ordenanza que antecede reúne todos los requisitos legales y con fundamento en el artículo 128 de la Ley de Régimen Municipal. Ejecútese.

f.) Ec. Richard Oswaldo Calderón Saltos, Alcalde.

**CERTIFICACION.-** La Secretaría General del Gobierno Municipal de Antonio Ante, certifica que el señor Alcalde, sancionó la ordenanza que antecede en la fecha señalada.- Lo certifico.- Atuntaqui, a los diez y ocho días del mes de julio del año dos mil seis, a las 12h00.

f.) Téc. Paula Hurtado Calderón, Secretaria General del Concejo.